

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

- CIENCIA POLITICA.—Harrison, Wilfrid: «Understanding Politics» (*Occidentle*), pág. 258.—Nuernberger, R.: «Die Grundlagenkrise der Politik» (*Aussenpolitik*), pág. 260.—Rothfels, Hans: «Sein und Grenzen des Primats der Aussenpolitik» (*Aussenpolitik*), pág. 260.—Molina Enríquez, Luis: «Sociedad, Derecho y Estado» (*Revista Mexicana de Sociología*), pág. 267.—García-Amador, F. V.: «State Responsibility in the Light of the New Trends of International Law» (*The American Journal of International Law*), página 276.—Weil, E.: «Pensée dialectique et politique» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 284.—Bolaffi, E.: «La dottrina del buen gobierno presso i romani e le origini del principato in Roma fino ad Augusto compreso» (*Latomus*), pág. 293.—Stourzh, Gerald: «Ideologie und Machtpolitik» (*Vierteljahrshefte f. Zeitgeschichte*), pág. 294.—Boulois, Jean: «Humanisme et démocratie» (*Revue de la Méditerranée*), pág. 295.—Siebers, Georg: «Der Zusammenbruch der modernen Gesellschaftskritik und die Metamorphose der Macht» (*Die Sammlung*), pág. 296.—Lener, S.: «Stato, regime, partiti politici» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 297.—Messina, S. J. G.: «Il monarca-dio e l'autocrazia» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 299.—Boehm, Anton: «Das Unbehagen in der Demokratie» (*Wort und Wahrheit*), página 300.
- PENSADORES POLITICOS.—Bobbio, N.: «Benedetto Croce e il liberalismo» (*Rivista di Filosofia*), pág. 280.—Astrada, Carlos: «El pensamiento de Schelling y las tareas del presente» (*Cuadernos de Filosofía*), pág. 281.—McRae, Kenneth: «Ramist Tendencies in the Thought of Bodin» (*Journal of the History of Ideas*), pág. 282.—Dujovne, L.: «El pensamiento histórico en el Antiguo Testamento» (*Imago Mundi*), pág. 287.—Untersteiner, M.: «Forme di religiosità primitiva e il concetto di terra in Senofane» (*Emerita*), página 290.—Boer, W. den: «Religion and Literature in Hadrian's Policy» (*Mnemosyne*), pág. 292.—Uria, J.: «Flérez Estrada en París» (*Archivum*), página 294.—Conte, P.: «Il pensiero politico di Dante» (*Responsabilità del Sapere*), pág. 300.—Chaix-Ruy, Jules: «Donoso Cortés teologo della storia e profeta» (*Humanitas*), pág. 303.—Pozo, Gianni M.: «L'etica e la politica di Epicuro» (*Humanitas*), pág. 303.
- POLITICA MUNDIAL.—«Probleme einer Aenderung der Charta der Vereinten Nationen» (*Europa-Archiv*), pág. 263.
- POLITICA EUROPEA.—«The Hard Road to Austrian Treaty» (*The World Today*), pág. 261.—Hastad, Elis: «Schweden und die Gemeinschaft des Westens» (*Europa-Archiv*), pág. 264.
- POLITICA ASIATICA.—«Trade Between China and the Soviet Block» (*The World Today*), pág. 261.—Allen, G. C.: «The Present Economic Situation in Japan» (*International Affairs*), pág. 262.—Wheeler, G. E.: «Soviet Policy in Central Asia» (*International Affairs*), pág. 262.—Maron, Stanley: «The Problem of East Pakistan» (*Pacific Affairs*), pág. 265.—Kautsky, John: «Indian Communist Party Strategy Since 1947» (*Pacific Affairs*), pág. 265.

SOCIOLOGIA.—McClung Lee, Alfred: «Reconsideración de la teoría de Park sobre la marginalidad» (*Revista Mexicana de Sociología*), pág. 266.—Sorokin, Pitirim A.: «Los Canales de la Circulación Vertical» (*Revista Mexicana de Sociología*), pág. 268.—Birnbaum, N.: «Monarchs and Sociologists: A Reply to Professor Shils and Mr. Young» (*The Sociological Review*), pág. 269.—Mack, J. A.: «Juvenile Delinquency Research: A Criticism» (*The Sociological Review*), pág. 269.—Heberle, Rudolf: «Das soziologische System von Ferdinand Tönnies» (*Schmollers Jahrbuch f. Gesetzgebung, Verwaltung u. Volkswirtschaft*), pág. 269.—Beckmann, Martin y Marschak, Thomas: «An Activity Analysis Approach to Location Theory» (*Kyklos*), pág. 270.—Jacoby, E. G.: «Ferdinand Tönnies, Sociologist. A Centennial Tribute» (*Kyklos*), pág. 270.—James, Jean M.: «The Social Role of the Priest» (*The American Catholic Sociological Review*), pág. 270.—Furfey, Paul H.: «The Humanitarian Philosophy and the Acceptance of Sociological Generalizations» (*The American Catholic Sociological Review*), pág. 271.—Moreno, Jorge H.: «El ocaso de la educación nueva» (*Sapientia*), pág. 283.

CIENCIA DEL DERECHO.—Bastide, S.: «Les conditions juridiques de la coexistence» (*Politique Etrangère*), pág. 258.—Waline, Marcel: «El régimen jurídico de las empresas del Estado en Francia» (*Rev. de la Facultad de Derecho y Ciencias Soc.*, Bs. Aires), pág. 271.—Gesche Muller, Bernardo: «Los Tratados en el Derecho positivo» (*Revista de Derecho*), pág. 272.—Guins, George C.: «Towards and Understanding of Soviet Law» (*Soviet Studies*), página 272.—Couture, Eduardo: «La jurisdiction nationale et les saisies prononcées par des juges étrangers dans le cadre du traité de Montevideo» (*Journal du Droit International*), pág. 273.—Sillion, Claude: «La clause de la nation la plus favorisée dans la jurisprudence de la Cour Internationale de Justice» (*Journal du Droit International*), pág. 275.—Samore, William: «The World Court Statute and the Impartiality of the Judges» (*Nebraska Law Review*), pág. 276.—Abel, P.: «Die Rechtsprechung in Grossbritannien auf dem Gebiet des internationalen Rechts» (*Juristische Blätter*), pág. 277.—Kalil Kemal Elbir: «L'idée d'un droit civil européen» (*Annales de la Faculté de Droit de Bordeaux*), pág. 278.—Mendenhall, G. E.: «Ancient Oriental and Biblical Law» (*Biblical Archaeologist*), pág. 286.—Mendenhall, G. E.: «Covenant Forms in Israelite Tradition» (*Biblical Archaeologist*), pág. 286.—García de la Fuente, Olegario: «Los contratos en el Antiguo Testamento, comparados con los de Egipto, Asiria y Babilonia» (*Estudios Bíblicos*), página 287.—Kramer, S. N.: «Ur-Namu Law Code» (*Orientalia*), pág. 288.

FILOSOFIA DEL DERECHO.—Fechner, Erich: «Naturrecht und Existenzphilosophie» (*Archiv fuer Rechts- und Sozialphilosophie*), pág. 279.—Friedmann, Wolfgang: «Uebergesetzliche Rechtsgrundsätze und die Lösung von Rechtsproblemen» (*Archiv fuer Rechts- und Sozialphilosophie*), pág. 279.—Pasini, Dino: «La concezione della storia e dello Stato in Kant e in Herder» (*Riv. Internazionale di Filosofia del Diritto*), pág. 279.

HISTORIA POLITICA.—Ferguson, Arthur B.: «Renaissance Realism in the Commonwealth Literature of Early Tudor England» (*Journal of the History of Ideas*), pág. 282.—Wuest, F. R.: «Amphictyonic, Eidgenossenschaft, Symmachie» (*Historia*), pág. 288.—Wassermann, F. M.: «Theydides and the Disintegration of the Polis» (*Transactions and Proceedings of the American Philological Association*), pág. 289.—Oliver, James H.: «Praise of Periclean Athens as a Mixed Constitution» (*Rheinisches Museum*), pág. 289.—Pugliese Carratelli, G.: «Europa ed Asia nella storia del mondo antico» (*La Parola del Passato*), pág. 290.—Heichelheim, F. M.: «New Evidence on the Ebro Treaty» (*Historia*), pág. 291.—Benario, Herbert W.: «Dediticii of the Constitutio Antoniniana» (*Transactions and Proceedings of the American Philological Ass.*), pág. 291.—Oliver, James H.: «Free Man and Dediticii» (*American Journal of Philology*), pág. 292.—Fichtenau, H.: «Regionalismo e centralismo nella monarchia carolingia» (*Sicilorum Gymnasium*), pág. 293.

Belvederi, Raffaele: «Un Nunzio Pontificio di fronte alle tensioni delle potenze europee nei primi decenni del secolo XVII» (*Humanitas*), pág. 302.

HISTORIA DEL PENSAMIENTO.—Briggs, Asa: «Sugli elementi costitutivi del cartismo» (*Occidente*), pág. 257.—Bruening, Walter: «La imagen del hombre en el trascendentalismo actual» (*Cuadernos de Filosofía*), pág. 280. Welter, Rush: «The Idea of Progress in America» (*Journal of the History of Ideas*), pág. 282.—Mosley, Sir Oswald: «Automation: Problem and Solution» (*The European*), pág. 295.—Raven, Alexander: «Automation and Egalitarianism» (*The European*), pág. 296.—Waismann, A.: «¿Qué es el historicismo?» (*Rev. de la Univ. de Buenos Aires*), pág. 301.—Benítez, Hernán: «Desrealización del cristianismo» (*Rev. de la Univ. de Buenos Aires*), página 302.

FILOSOFIA.—Robinson, Richard: «The Theory of Names in Plato's *Cratylus*» (*Revue Internationale de Philosophie*), pág. 281.—Moreau, Joseph: «Platon et le phénoménisme» (*Revue Internationale de Philosophie*), pág. 281.—Garrigou Lagrange, R.: «Las nociones de sustancia y de causa según el realismo tradicional» (*Sapientia*), pág. 283.—Matisse, G.: «La cybernétique et les êtres vivants» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 284.—Weiss, A. von: «Logischer Positivismus und Kybernetik im Blickfeld der bolschewistischen Kritik» (*Freiburger Zeitschrift f. Philosophie und Theologie*), pág. 285.—Sciacca, Michele Federico: «Il criterio di verità e lo storicismo di Vico» (*Philosophia*), pág. 285.—Rintelen, Fritz-Joachim von: «La Filosofía contemporánea como Filosofía de la finitud» (*Philosophia*), pág. 286.

VARIOS.—Merlan, P. H.: «Le Grand Inquisiteur réinterprété» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 284.—Sánchez Barbudo, A.: «El pensamiento filosófico en Antonio Machado» (*Rev. de la Univ. de Buenos Aires*), página 301.

CIENCIA POLITICA

OCCIDENTE

Turín

Vol. IX, núm. 3, 1935.

BRIGGS, Asa: *Sugli elementi costitutivi del cartismo* (Sobre los elementos constitutivos del cartismo). Páginas 211-220.

La Ley sobre los Pobres, hecha aprobar por los «whigs» en 1834, bajo la presión de las dificultades económicas y sociales inmediatamente precedentes, tenía como principal objetivo la reordenación del sistema de subsidios a los pobres y el freno a los abusos del método «out-door». Cuando la ley se aplica a los distritos ma-

nufactureros Oastel señala las consecuencias con una absoluta precisión. Este descontento se insertó en el desarrollo de una fórmula política, y la población obrera de aquellas zonas se convirtió en masa de maniobra del Cartismo.

En cierto sentido puede decirse que el Cartismo entró en la historia inglesa por Leeds mejor que por Londres. Fué así, real y esencialmente, el conjunto de las diversas agitaciones locales reunidas bajo una común fórmula política.

La geografía del Cartismo se advierte de este modo en los términos de las diferentes ideologías en relación con la localidad donde se produce; la sociología del Cartismo se ve como el modo por el cual los diversos grupos de trabajadores interpretan las fórmulas y las tácticas; en tanto que la cronología del Cartismo

demuestra que su fortuna en el movimiento político nacional está ligada a la fluctuaciones económicas.

El autor examina geografía, sociología y cronología. En Londres se relaciona con los principios owenianos; en Birmingham y Escocia con el radicalismo; en la Inglaterra occidental fué una protesta contra las consecuencias económicas del industrialismo... La moderación o el extremismo también tienen sus áreas: hay cartistas que sencillamente sueñan con la casita y el huerto, o con tener una biblioteca y un círculo de estudios... Las poesías de Edward Jones son tan interesantes para estudiar el Cartismo como las estadísticas de Porter. —J. B.

HARRISON, Wilfrid: *Understanding Politics* (Por la comprensión de la Política). Págs. 259-271.

¿Qué es la política o qué es lo político? El terreno político constituye, evidentemente, una esfera de actividades humanas, pero también un sector con el cual se cruzan e interfieren los terrenos de la estética, la religión y la economía. Los hechos son materia prima en tanto que se los conceptúa. Y en esta conceptualización hay un elemento estético, porque se juzga de la política como de las obras de arte.

Por eso los esfuerzos de tipo académico para la comprensión del fenómeno político resultan estériles, en tanto que la concepción política de los prácticos no se expresa sino en términos que a las gentes sin experiencia les parecen esotéricos. Es preciso combinar esta doble línea para comprender el fenómeno.

Generalmente se llama político a lo que se refiere al gobierno o al mando. El hombre de la calle da por conocidos hechos que no ha examinado, y utiliza las nociones vulgares sin comprobar que responden a las situaciones a que las aplica. Esta falta de precisión se advierte sobre todo en relación con la política de otros

países, pero se da también en la comprensión de la del país propio.

Lo que el autor subraya es lo que califica de aspecto no racional (o irracional) de la política, aspecto que viene siendo considerado en las zonas de la emoción, el impulso, el hábito, etc., o sobre cada una de las actitudes de grupos o individuos.

¿Por qué no se comprende el hecho político? Las dificultades derivan de la limitación en que se encuentra quien individualiza o descubre los hechos, o de la falta de conocimiento de esos hechos mismos, lo que obliga a servirse de los prejuicios arraigados en el hombre. Así, se habla de la «pérfida Albión» o de la unidad de la «Commonwealth». El tema había sido visto ya por Tocqueville y Bagehot, pero la consideración demasiado científica y aséptica de la política lo dejó al margen. No es cuestión de descubrirlo, como en los círculos académicos que han hecho el ridículo al exhibirnos como novedad los grupos de presión; basta que se señale que el factor estético no debe ser olvidado.—J. B.

POLITICA MUNDIAL

POLITIQUE ETRANGERE

París

Año XX, núm. 1, febrero 1955.

BASTIDE, S.: *Les conditions juridiques de la coexistence* (Las condiciones jurídicas de la coexistencia).

Entre el Este y el Oeste no existe un diferendo internacional, sino un estado de tensión. Su origen está en una diferencia de regímenes político-económicos, a la que se une un conjunto de elementos ideológicos, políticos y confesionales. Sus efectos son: «las hostilidades indirectas» y «la guerra fría».

Tal situación incluye disputas concretas (Alemania, etc.) y la repudiación mutua del otro sistema.

La coexistencia supone abandonar el propósito de que un sistema se imponga al otro por la fuerza, es decir, el poner fin a la cruzada. Consiste en admitir uno y otro sistema como variedades de organización política y el aceptar el que surjan dificultades políticas entre ambos, sin que ello implique la revisión de la legitimidad de su respectiva organización política.

I. La coexistencia pacífica ¿puede apoyarse en medios jurídicos, es decir, en reglas permanentes de vida reconocidas como obligatorias y que respondan a las necesidades sociales y al sentido de la justicia? Debe aclararse ante todo la noción de lo jurídico para uno y otro campo:

Para el Este, el Derecho es la voluntad de la clase dominante expresada en reglas de conducta, apoyadas por el Estado, que asegure su predominio.

La noción del Derecho en los Estados Occidentales es bien diferente y no necesita enunciación.

Ahora bien: el Derecho internacional supone la existencia, desde el punto de vista oriental, de clases dominantes diversas y esencialmente diferentes. Tal Derecho internacional es, para los Soviets, «la totalidad de reglas de conducta, normas contractuales y consuetudinarias que se han formado históricamente, que cambian y que rigen, en interés de las clases que detentan el poder, las relaciones políticas, económicas y de otra índole, de la lucha y la colaboración entre los Estados en tiempo de paz y de guerra».

Puede, pues, afirmarse que la U. R. S. S. reconoce la existencia de un Derecho que obliga a los Estados.

La aplicación del Derecho internacional a las relaciones entre Este y Oeste encuentra dos dificultades principales:

1.º Ciertas reglas tradicionales son interpretadas diversamente, y es pre-

ciso un acuerdo sobre su interpretación en común.

2.º Algunas cuestiones requieren reglas nuevas.

La búsqueda de medios jurídicos de coexistencia consiste en determinar qué principios aceptados de una y otra parte permitirían asegurar relaciones regulares entre ambas. Antecedentes históricos podrían hallarse en el Tratado concertado entre Francisco I de Francia y Solimán el Magnífico, así como en los Tratados de Westfalia celebrados entre príncipes luteranos y católicos.

II. ¿En qué pueden consistir esos medios jurídicos? Se ha pensado en la Carta, que ofrece dos grandes principios:

Respeto a la igualdad soberana de los Estados, y

El reconocimiento del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.

Otros proponen medios de procedimiento:

Apoyarse en el Derecho convencional, y no en el institucional.

Reemplazar el Derecho internacional por un Derecho intersistemas.

Parece que se debe ante todo consagrar el respeto mutuo y, después, regular los puntos de fricción.

El sistema no puede montarse más que sobre base contractual. La organización internacional solamente podrá utilizarse para facilitar su funcionamiento.

Las decisiones mayoritarias deben excluirse.

No puede, tampoco, recurrirse, como sistema, aunque sí en casos aislados, al arbitraje.

Debe examinarse el valor de los Tratados y su actual vigencia. Todo ello precisa completarse con un acuerdo sobre el procedimiento para invocar la cláusula *sic rebus stantibus*.

III. Abstención de apoyo a quienes pretendan alterar el orden establecido; lo que equivale, de una parte, a renunciar a la política de liberación, y de otra, al apoyo a los partidos comunistas nacionales.

IV. Debe elegirse un acuerdo so-

bre ciertos términos y fórmulas, entre ellas, y muy principalmente, el derecho a la autodeterminación de los pueblos. La definición de ese derecho es un elemento necesario para ver claro las reglas de conducta internacionales.

Otro punto a determinar es la definición de la agresión; lo que, ciertamente, supone revisar la clave del funcionamiento de los acuerdos colectivos (N. A. T. O.).

La base para poder llegar a un acuerdo es la convicción de que la cruzada correrá el riesgo de ser fatal para una y otra parte.

Si se permanece en la fase en que cada cual espere ganar aprovechando el equívoco, ningún esfuerzo para encontrar las fórmulas jurídicas tendrá posibilidades de éxito.

¿Estamos ahora en situación de poder emprender negociaciones sobre cualquiera de estos puntos? Es cuestión sobre la que —dice la autora— no me corresponde pronunciarme. — R. F. Q.

AUSSENPOLITIK

Stuttgart

Año VI, núm. 2, febrero 1955.

NÜRNBERGER, R.: *Die Grundlagenhri-se der Politik* (Crisis de los fundamentos de la política). Págs. 85-94.

Partiendo de la tesis de que la nueva era (caracterizada por la «primacía de la ideología») implica una crisis de la táctica política, determinada por el fin de la neutralidad espiritual y política, acompañada de una creciente desconfianza del individuo frente a la «política» considerada como técnica diplomática, el autor examina las consecuencias producidas por esta evolución en la metodología política. Los fundamentos tradicionales de la táctica política van siendo sustituidos por tendencias revolucionarias, de acuerdo con el cambio de los conceptos básicos, ilustrado por el autor con el ejem-

plo de la «guerra» moderna, que ha puesto fin a la distinción tradicional entre combatientes y no combatientes, entre paz y guerra, creando el nuevo concepto de la «estrategia permanente» y el de la «ofensiva ideológica» mediante la «guerra fría», continuación de la política por medios ideológicos. La «política exterior del monólogo» ha sustituido los métodos diplomáticos tradicionales, cuyo significado queda reducido al papel de instrumentos técnicos privados de toda eficacia. Nürnberger, citando la frase de Lord Vansittart de que «la diplomacia como método de negociación entre caballeros está condenada a muerte, con la aparición de la brutalidad en el ámbito de la política», termina exigiendo un «nuevo, realismo» político, ya que no cabe esperar la solución de la crisis de una simple vuelta a los métodos tradicionales.—G. P. A.

Año VI, núm. 5, mayo 1955.

ROTHFELS, Hans: *Sein und Grenzen des Primats der Aussenpolitik* (Sentido y límites de la primacía de la política exterior). Págs. 277-285.

La teoría de la primacía de la política exterior suele apoyarse, en Alemania, en una sentencia de Bismarck: «los asuntos exteriores me interesan como fin y más que los demás». Sin embargo, dicha frase tiene únicamente carácter polémico y se dirige contra la tendencia a emplear la política exterior como medio para la lucha interior, sin pretender una primacía absoluta en los asuntos exteriores.

El autor del presente artículo, que reproduce el texto de una conferencia pronunciada en la inauguración de la «Deutsche Gesellschaft für Auswärtige Politik», en Bonn, parte de esta interpretación de la frase de Bismarck para definir la «primacía» de la política exterior en el sentido de su mayor dinamismo, frente a la evolución más lenta y menos dramática de la interior, aunque reconoce una cierta interdependencia de ambas. A este úl-

timo respecto, el autor compara el concepto anglosajón cuya tradición política tiende a la primacía de lo interior, con el centroeuropeo, representativo de la tendencia contraria desde el Renacimiento, con la sola excepción de la Revolución francesa. En los últimos decenios se ha operado, sin embargo, un proceso de aproximación de ambos conceptos, según demuestra el ejemplo norteamericano por el creciente predominio del realismo frente al factor ideológico en el ámbito de la política exterior. También el lema de la «coexistencia» debe interpretarse como consecuencia de una preponderancia de la política exterior, aunque tal primacía debe considerarse como cada vez menos absoluta. El autor termina advirtiendo el peligro de que el «neorrealismo político» moderno llegue a ser no menos ilusorio de lo que sería una política basada en rígidos principios ideológicos de origen interior.—G. P. A.

THE WORLD TODAY

Londres

Vol. XI, núm. 5, mayo 1955.

I. *The Hard Road to Austrian Treaty* (El Tratado con Austria y su génesis). Págs. 190-202.

Raras veces un viaje diplomático ha cambiado tan radicalmente la situación política de un país como el realizado a Moscú por una delegación austriaca presidida por el canciller Raab. El éxito no ha podido ser más completo: Austria será evacuada y Rusia devolverá los bienes alemanes situados en el Austria oriental, con inclusión de la Compañía naviera del Danubio y los pozos petrolíferos, contra la entrega de mercancías por un valor de 150 millones de dólares. Se desconocen los motivos que hayan llevado a los rusos a esta aparente magnanimidad, tras haberse negado sistemáticamente a la firma del Tratado que devuelve a Austria su soberanía. Las ra-

zones aducidas para tal negativa soviética eran siempre las mismas: reivindicaciones fronterizas yugoslavas, el problema de las deudas austriacas, la cuestión de Trieste, el rearme alemán y el temor a un nuevo «Anschluss». Estas objeciones eran esgrimidas una y otra vez por los rusos en las Conferencias celebradas, y ello hacía imposible todo acuerdo acerca de Austria. Los dirigentes del Kremlin vinculaban siempre el rearme de Alemania a la firma del Tratado con Austria con el fin de impedir aquél. Al fin parece ser que la resistencia soviética ha sido vencida, y Austria recobrará su independencia, con la obligación por su parte de no unirse a ninguna alianza de tipo militar, ni permitir el establecimiento de bases de cualquier potencia extranjera en su territorio.—J. M. L.

II. *Trade Between China and the Soviet Block* (Relaciones comerciales entre la China roja y los satélites de la Unión Soviética). Páginas 202-210.

La situación de la China roja con respecto a Moscú parece haber cambiado sensiblemente en los últimos tiempos, y si hasta hace bien poco era considerada como un satélite más a las órdenes del Kremlin, hoy se ha erigido en rectora del mundo asiático, en un pie de igualdad con Moscú. La China de Mao ha iniciado un gigantesco plan para la industrialización del país, y a este fin necesita de la ayuda exterior. ¿Podrá la Unión Soviética hacer frente a sus crecientes demandas y ayudar a la realización de tales planes? La Comisión Económica Europea ha recogido datos relativos a la cuestión, y ha llegado al convencimiento de que, por sí sola, Rusia no puede suministrar las materias primas, el millaje y el capital que la China roja necesita; mas si la Unión Soviética se ve imposibilitada de hacerlo sola, cuenta no obstante con los países satélites, que a la hora actual se están convirtiendo en los principales

proveedores de Mao Tse Tung. Alemania Oriental, Checoslovaquia y Polonia son los principales países encargados de cumplir tal misión, y sus exportaciones a la China continental han alcanzado en los últimos tiempos un volumen considerable. Así, pues, China aparece como la potencia del porvenir, y Moscú procura atraerse sus simpatías sacrificando a sus satélites, que ahora tendrán que trabajar a marchas forzadas para satisfacer no sólo las demandas rusas, sino las del nuevo cliente: la China roja.—J. M. L.

INTERNATIONAL AFFAIRS

Londres

Vol. XXXI, núm. 3, julio 1955.

ALLEN, G. C.: *The Present Economic Situation in Japan* (Actual situación económica del Japón). Páginas 291-299.

Con la guerra, la economía japonesa ha sufrido un rudo golpe del que difícilmente se recuperará. La pérdida de Corea, Formosa, sur de Sahalin y la especial situación ocupada anteriormente en Manchuria y China del Norte ha tenido para los nipones consecuencias casi catastróficas. De esta amplia zona, considerada como una unidad económica, el Japón obtenía casi cuanto necesitaba: arroz y azúcar de Corea y Formosa, soja de Manchuria, materiales semimanufacturados de Manchuria, mineral de hierro, carbón y tantos otros productos necesarios a su industria. La pérdida de este complejo ha hecho que la economía japonesa se resienta sensiblemente y se halle necesitada de una nueva estructuración. Pasado el «boom» de la guerra de Corea, que significó para la economía nipona un respiro y una formidable inyección, los japoneses, con sus casi noventa millones de población, ven con pesimismo su futuro económico. Los mercados tradicionales se han perdido, al menos tempo-

ralmente, y la industria textil cuenta con una formidable competencia exterior, particularmente por los plásticos y sedas artificiales. La falta de capital es otra de las causas que obstaculizan sus planes para la restauración de su perdido poderío industrial, y si su economía se ha recuperado en cierto grado se debe, principalmente, a la ayuda americana; mas tal ayuda no puede ser permanente, y los japoneses necesitan desarrollar la iniciativa privada, que, con la disolución de las grandes firmas Zaibatsu, ha sufrido un terrible golpe. No obstante, parece ser que la situación en sí no es tan negra como la pintan algunos, y es muy posible que el Japón pueda volver por sus perdidos fueros si sabe aprovechar el material humano de que dispone y encuentra capital, nacional o extranjero, con que llevar adelante sus planes.—J. M. L.

WHEELER, G. E.: *Soviet Policy in Central Asia* (La política soviética en el Asia central). Págs. 317-326.

La importancia que los rusos conceden al Asia central puede medirse no sólo por la literatura destinada al consumo interior, sino también por la propaganda, dirigida principalmente hacia Oriente Medio y Asia del Sur. El objetivo principal de la política soviética es el de elevar la productividad y el potencial económico de una región no solamente rica en recursos naturales, sino muy alejada de Occidente, y el de utilizarla como punto de partida para la penetración de la influencia y propaganda comunistas en el Oriente Medio y Asia del Sur. Poco antes de la conquista zarista, el Asia central estaba formada por los llamados Estados de Bukara, Khiva y Kokand, aparte de algunos bukanatos. Tras la conquista, tan sólo Bukara y Khiva conservaron cierta independencia; el resto de la región fué dividido entre la provincia del Turkestan y la llamada región de la

estepa. De sus recursos económicos, el más importante es el algodón, siguiéndole el petróleo, carbón, cobre, cromo, níquel, etc. Hay escasez de caucho y de hierro; pero dadas las condiciones favorables de abundancia de mano de obra, las posibilidades de la región son prácticamente ilimitadas. Los rusos emplean tres métodos para conquistar a las poblaciones de esta región: control político y económico; control cultural y colonización. Del segundo, la meta característica es la reforma del lenguaje llevada a cabo por los Soviets; en cuanto a la colonización, los rusos envían al Asia central fuertes contingentes de colonizadores, que son los encargados de explotar las riquezas naturales de la región y elevar su productividad, ya que los indígenas son gente atrasada e indolente que hace fuerte resistencia a toda innovación. El objetivo soviético es el de llegar a absorber por completo a los nativos, cosa más que probable si la inmigración continúa en la escala actual. Unicamente podrá detenerles en sus intentos la actitud china, que concede una gran importancia al principio de «Asia para los asiáticos», fórmula del monroísmo asiático que considera a los comunistas rusos, a pesar de su credo, como no menos exóticos que los imperialistas occidentales.—J. M. L.

POLITICA EUROPEA

EUROPA-ARCHIV

Francfort-Viena

Año X, núm. 3, 1955.

Probleme einer Aenderung der Charta der Vereinten Nationen (Problemas de una posible modificación de la Carta de las Naciones Unidas). Páginas 7.263-7.278.

El presente artículo constituye un resumen parcial de los estudios reali-

zados por el Instituto Europeo de Política y Economía a instancias de la Fundación Carnegie, por cuya iniciativa se están llevando a cabo estudios análogos en 24 países diferentes, con el fin de elaborar propuestas encaminadas a adaptar la organización de la O. N. U. a los cambios políticos surgidos desde su fundación.

Entre otros especialistas de Derecho de gentes y políticos han colaborado en las tareas del citado Instituto el doctor Karl Schmid, el doctor Ulrich Scheuner, el doctor F. A. Freiherr von der Heydte y el doctor E. Menzel, actuando de secretario el doctor W. Genzer.

Los autores de la propuesta alemana parten de la base de que los resultados obtenidos hasta la fecha aconsejan mantener el foro de las Naciones Unidas, por cuya eficacia la República Federal Alemana, sin ser miembro de la O. N. U., tiene el máximo interés, ya que el problema de la reunificación alemana depende en alto grado de un acuerdo entre el Oeste y el Este. Las propuestas alemanas relativas a la revisión de las funciones de la O. N. U. y de sus diferentes organismos, basadas en consideraciones de orden jurídico, se acoplan por esta razón a los problemas políticos existentes, tratando de encontrar un término medio entre los sistemas de seguridad colectiva propugnados por el Oeste y el Este, respectivamente, y de limitar el derecho al veto en el Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta las actuales dificultades para la admisión de nuevos miembros de la O. N. U., la Comisión de estudios alemana dedica especial atención a la posición de los países excluidos hasta la fecha de la Organización mundial y al problema de sus relaciones con ésta. Finalmente, la Comisión se pronuncia a favor de las tendencias encaminadas a ampliar la competencia del Tribunal Internacional de La Haya.

En lo referente a la colaboración de los Estados no miembros, la Co-

misión alemana propone, aparte de su participación en las tareas de los organismos especiales de la O. N. U., ya realizada en la práctica, la modificación del artículo 35, apartado 2.º, de la Carta de las Naciones Unidas, en el sentido de crear la posibilidad de hacer participar en la Asamblea plenaria a aquellos países no miembros cuyos intereses sean objeto de las respectivas deliberaciones; análogamente al artículo 32 de la Carta, que prevé, en combinación con los artículos 38 y 39 del Estatuto del Consejo de Seguridad, la posible invitación a las sesiones de éste de aquellos países no miembros interesados directamente en algún asunto objeto de los debates. En relación con la propuesta de crear, en vista de las dificultades para la admisión de nuevos miembros, una especie de «Associate Membership», hecha por el Secretario de Estado norteamericano con el fin de conceder a los países no miembros una intervención más activa que la que les asegura la Delegación de «observadores» permanentes, la Comisión alemana estima necesaria una respectiva modificación de la Carta de la O. N. U., detallando los deberes y derechos derivados de la calidad de «miembro asociado».—G. P. A.

Año X, núm. 17, 1955.

HASTAD, Elis: *Schweden und die Gemeinschaft des Westens* (Suecia y la comunidad occidental). Págs. 8127-8133.

Tras una breve introducción histórica, explicativa de la tradición de la política de neutralidad o de «libertad de alianzas» sueca, desde las guerras napoleónicas, último conflicto bélico en que Suecia intervino activamente, hasta la segunda guerra mundial, el autor examina la política exterior sueca durante el último decenio en relación con la comunidad occidental.

La política de neutralidad sueca no ha sufrido alteración alguna por su entrada en la organización de las Naciones Unidas, ya que la estructura de ésta excluye el riesgo de que sus miembros se vean complicados *a priori* en una nueva guerra debido a que la participación activa en posibles sanciones económicas o militares presupone la respectiva unanimidad del Consejo de Seguridad, o sea de las grandes potencias. Desde 1945, Suecia ha seguido la misma política de «libertad de alianzas», dentro de la ONU, que por otra parte fué decisiva para su negativa de formar parte de la NATO, determinada además por el temor de las posibles repercusiones de una participación sueca en el pacto del Atlántico en la situación de Finlandia. Para compensar su no participación en la NATO, Suecia ha reforzado sus defensas propias, ofreciendo un pacto de defensa en 1949 a Noruega y Dinamarca, cuyo proyecto fracasó, en primer lugar, por la diferente actitud de Noruega ante la ayuda militar y económica norteamericana, opuesta a la tesis sueca de que una alianza escandinava debía excluir todo convenio de carácter militar con otras potencias. En la mayoría de las discusiones entre el Oeste y el Este en la ONU, Suecia ha colaborado con las potencias occidentales, aunque con ocasión del conflicto de Corea se abstuviera en la votación sobre la China comunista para eludir la obligación de participar en eventuales sanciones. Suecia forma parte del Consejo de Europa desde su fundación, aunque subordinó su participación, desde el principio, a la no competencia del Consejo en materia de defensa militar, con el fin de salvaguardar su política de libertad de alianzas. Si hubiera prosperado el proyecto del ejército europeo que debía integrarse, según el plan Eden, en el Consejo de Europa, al igual que la Comunidad del Carbón y del Acero, se habría hecho problemática la participación de Suecia que, por otra

parte, fué el primer país en ratificar aquella parte de la convención europea sobre los derechos del hombre que concede al individuo el derecho de invocar la decisión de un Comité europeo. El reproche de la indiferencia que suele hacerse a Suecia en relación con el Consejo de Europa tiene cierta justificación únicamente en lo referente a todo proyecto de federación de los Estados europeos y de ejército europeo, mientras que Suecia colabora activamente en las demás tareas del Consejo dispuesta incluso a renunciar a parte de sus derechos de soberanía en el reconocimiento de un Tribunal de arbitraje en el seno del Consejo, cuya decisión fuera obligatoria en los conflictos internacionales, sin que hayan dado resultado sus esfuerzos por ampliar el ámbito del derecho internacional.—G. P. A.

POLITICA ASIATICA

PACIFIC AFFAIRS

Richmond/Va.

Vol. XXVIII, núm. 2, junio 1955.

MARON, Stanley: *The Problem of East Pakistan* (El problema del Pakistán Oriental). Págs. 132-144.

Tras varios años de luchas y forcejeos se ha llegado al reconocimiento de la igualdad política entre las dos partes en que el Pakistán se halla dividido y a la consolidación del ala occidental en una unidad administrativa. Aparte de sus muchos problemas, Pakistán tiene la desventaja de hallarse separado en sus dos mitades, oriental y occidental, y distantes una de otra muchos cientos de kilómetros, siendo las comunicaciones difíciles entre ambas. El Pakistán oriental es una provincia ribereña, con abundancia de lluvias y una exube-

rante vegetación, habitada en su mayor parte por descendientes de raza aria convertidos más tarde al Islam. El Pakistán occidental es árido y seco y sus habitantes proceden, bien de los primitivos arios, o de los invasores musulmanes. La parte oriental cuenta con una mayor población, en tanto que la occidental es superior en extensión superficial. La controversia en torno a la lengua oficial ha dado lugar a motines y alzamientos al decidirse por Karachi que la lengua oficial sería el urdu, lo cual perjudicaba seriamente a los bengalíes, que se encontraban en inferioridad de condiciones con respecto a los habitantes de la parte occidental. Por fin, y tras enconadas discordias, se ha llegado al reconocimiento de dos lenguas oficiales: el urdu y el bengalí. Poco a poco la parte oriental, antes abandonada, ha ido pesando en la política del Gobierno, y sus hombres más representativos forman parte del Gobierno central y ocupan puestos en las Cámaras, así como en las diversas ramas de la Administración pública, con lo cual van desapareciendo las discordias internas y se forma una unidad de acción que ha de beneficiar sensiblemente al nuevo Estado pakistaní.

KAUTSKY, John: *Indian Communist Party Strategy Since 1947* (La estrategia del Partido Comunista indio a partir de 1947). Págs. 145-160.

Desde sus orígenes, el Partido Comunista indio ha procurado adaptarse a la estrategia marcada por Moscú y ha intentado dar la misma respuesta a los tres puntos que la determinan: quién es el principal enemigo del comunismo, qué clase o grupos han de considerarse aliados del mismo y qué clase de alianza es la que con los mismos puede formarse. Organizado en 1933 como partido nacional, el comunismo indio no ha tenido nunca una política propia de acuerdo con sus características, y

siempre ha ido a remolque del Kremlin, cuyos dirigentes señalaban en cada momento la pauta a seguir. Por ello esta política ha tenido unas veces un tinte derechista, procurando atraerse a los partidos burgueses, y otras, por el contrario, profundamente izquierdista, propugnando la lucha de clases y la violencia contra la burguesía y el llamado imperialismo capitalista. Las tres cabezas visibles del movimiento comunista indio están representadas por Ranadive, Rajeshwar y Ghosh, que ocupan la dirección según la táctica a seguir más o menos derechista o izquierdista. La última reacción de la estrategia del comunismo internacional es en esencia la reacción de la Unión Soviética ante la guerra fría y su adaptación a una situación de hecho en la que la mayoría de los partidos, en casi todos los países, tienen una tendencia pro americana y antisoviética, por lo que los comunistas tienen ante sí la tarea difícil de conquistar a estas masas, hostiles en principio, y atraerlas a su política antiimperialista, política que en la actualidad sigue el comunismo indio.—J. M. L.

SOCIOLOGIA

REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA

Méjico

Año XVI, vol. XVI, núm. 3, septiembre-diciembre 1954.

McCLUNG LEE, Alfred: *Reconsideración de la teoría de Park sobre la marginalidad*. Págs. 375-386.

Robert Ezra Park, notable sociólogo de la Universidad de Chicago, introdujo formalmente en 1928 la concepción del «hombre marginal» en la literatura angloamericana sobre ciencia

social. Lo definió como «aquel hombre colocado en el margen de dos culturas y dos sociedades que nunca se interpenetraron ni se fundieron completamente.» Se refirió al judío emancipado como el «hombre histórica y típicamente marginal, primer cosmopolita y ciudadano del mundo». Park insistió siempre en que «aquello que los sociólogos necesitan saber por encima de todo es lo que sucede detrás de los rostros humanos, lo que hace que la vida de cada uno de nosotros resulte aburrida o interesante». De ahí que subrayara la importancia de la marginalidad al considerarla como «el conflicto de culturas tal y como se realiza en la mente del inmigrante»; a este conflicto le llamó «el conflicto de la «personalidad dividida», entre la antigua y la nueva personalidad». Respecto de este mismo conflicto interno llegó a concluir que «frecuentemente carece de salida satisfactoria», por lo que casi siempre «termina en una total desilusión».

Este mismo «sentido de dicotomía y conflicto moral» es, según hace notar, «muy probablemente característico de todos los inmigrantes, durante el período de transición en que los antiguos hábitos se descartan y en que aún no se forman los nuevos, con lo que resulta inevitable un período de tumulto moral interno y de tensión muy intensa». Y Park se percató de que, a más de esta inestabilidad espiritual, de esta autoconciencia intensificada, de esta inquietud y ese malestar, «es en la mente del hombre marginal, donde se realizan cambios y fusiones culturales, donde mejor puede estudiarse el proceso de la civilización del progreso». De paso, hizo notar que «sin duda existen períodos de transición y crisis en la vida de todos nosotros, que son comparables a los que sufre el inmigrante cuando deja su hogar para buscar fortuna en un país extraño».

En una afirmación ulterior, Park define su término en una forma más concreta cuando le hace equivalente de «tipo de personalidad que surge

en un tiempo y en un lugar determinados en los que, del conflicto de razas y culturas, nacen nuevas sociedades, nuevos pueblos y nuevas culturas. El destino que condena a hombres de este tipo a vivir al mismo tiempo en dos mundos, es el que los obliga a asumir en relación con los mundos en que vive, el papel de un cosmopolita y de un extranjero. Invariablemente se convierte, en relación con su medio cultural, en un individuo con un horizonte más amplio, una inteligencia más aguda y puntos de vista más racionales y objetivos». El hombre marginal es, por tanto, «un producto incidental de un proceso de aculturación que inevitablemente se produce cuando se unen para llevar una vida en común, pueblos de razas y culturas diferentes».

El sociólogo John F. Cuber señala la posibilidad de usar el concepto en relación con la marginalidad «con referencia a dos o más normas culturales antagónicas dentro de una determinada cultura».

Los tipos de situación en los que nuestra cultura puede fallar dramáticamente o aparecer como menos adecuada o atractiva en el enfrentamiento de las condiciones de vida individual o grupal, son, principalmente, los ocho siguientes: 1. Cambio social. 2. Reajuste intergrupar. 3. Migración. 4. Movilidad personal dentro de una sociedad. 5. Crisis personal. 6. Conversión. 7. Psicoterapia. 8. Educación.—S. DEL C.

MOLINA ENRÍQUEZ, Luis: *Sociedad, Derecho y Estado*. Págs. 409-426.

La Sociedad, el Derecho y el Estado se dan como tres realidades distintas pero íntimamente conectadas que debe estudiar la sociología. Sin embargo, para que el estudio que dicha disciplina haga de ellos sea fructífero, es preciso comenzar por delimitar claramente el campo que corresponde a la sociología general y el que es propio de aquellas ramas suyas especia-

lizadas que se ocupan del Derecho y del Estado.

Puesto que la Sociología es la ciencia que se ocupa en estudiar la realidad social y ocurre que en algunos casos esa realidad es creada, producida o estructurada con un determinado sentido por el Derecho, es necesario que la sociología investigue esa función del Derecho dentro de la realidad social. La disciplina especializada que se encarga de esa labor es precisamente la sociología del Derecho.

Mientras la sociología general se ocupa de todas las relaciones interhumanas, la sociología jurídica sólo estudia aquellas en las que el Derecho interviene, ya sea directa o ya indirectamente: a), bien porque la relación se ajuste a lo que el Derecho dispone, por mero temor a una posible sanción o a su cumplimiento coactivo; b), bien porque la relación social sea atentatoria del mandato jurídico; c), bien porque se estructure una nueva realidad social como consecuencia de la aplicación de derecho.

El Derecho aparece, pues, sociológicamente como una creación de la cultura humana, destinada a regular la conducta de unos hombres hacia otros, manteniendo una determinada estructura que actúa en sentido análogo; o sea, en la regulación de las relaciones sociales que se dan dentro de un determinado espacio territorial, entre los individuos que lo habitan; o sea, que sociológicamente Estado y Derecho poseen funciones análogas, o concurren a la realización de una misma función.

La estructura estatal está fuertemente influida por las normas jurídicas que actúan en gran manera sobre ella. El carácter de creador y ejecutor del Derecho que posee el Estado, subraya la exigencia de considerar conexamente a la Sociología del Derecho y a la Teoría del Estado, ya que, de otro modo, se tiende a integrar el Derecho como algo misterioso, que actúa en la realidad social sin que se sepa cómo y que se desvincula de su origen y su naturaleza reales.—S. DEL C.

SOROKIN, Pitirim A.: *Los Canales de la Circulación Vertical*. Págs. 482-500.

Puesto que es un hecho que la movilidad vertical se presenta en todas las sociedades, aunque sea en diferentes grados, es claro que debe haber en las «membranas» que se encuentran entre las diferentes capas «agujeros, escaleras, elevadores o canales», que permitan a los individuos moverse de arriba abajo o de una capa a la otra. El problema, pues, discutido en este artículo es justamente qué son estos canales de circulación social.

Hay diversas instituciones sociales que realizan esta función, y de entre ellas, hay algunas especialmente importantes, desde nuestro punto de vista. De estas pocas que pueden hallarse en diferentes sociedades, o en la misma sociedad, en diferentes épocas, una o dos son particularmente características de un tipo determinado de sociedad. Las más importantes son: el Ejército, la Iglesia, la escuela y las organizaciones políticas, económicas y profesionales.

Respecto del Ejército, el autor recalca su importante papel en cuanto a la movilidad social vertical en tiempos de guerra, ya que en la paz, aunque continúa siendo un canal de circulación vertical, su papel es mucho menos importante. La Iglesia, a su vez, sólo representa este papel cuando su relevancia social está en período de crecimiento. El enfoque del estudio está centrado en la Iglesia Católica, aunque se hacen referencias al fenómeno en otras organizaciones religiosas.

En las sociedades donde las escuelas son accesibles a todo el mundo, el sistema escolar representa un «elevador social» que se mueve desde la misma base de la sociedad hasta su cima. Así sucede en China y en las actuales sociedades occidentales, «de ahí que en el momento actual, nuestras universidades se vean inundadas

por cientos de miles de estudiantes». De otro modo acontece donde la escuela funciona como canal de circulación solamente en las capas superiores. Por ejemplo, en la sociedad de castas.

Las organizaciones políticas, comenzando con el Gobierno y terminando con el partido político, siempre han desempeñado también el papel de elevadores. Y lo que es aplicable a los grandes partidos políticos, puede también decirse de las pequeñas organizaciones políticas locales, cualquiera que sea su denominación.

Algunas de las organizaciones profesionales, por ejemplo, instituciones y organizaciones científicas, literarias y artísticas, también han desempeñado un importante papel en la circulación vertical de los individuos. Es interesante hacer notar que el «elevador» de las artes parece haber sido más accesible para los de origen humilde que el de las ciencias u otras profesiones, como muestran los estudios de Mass y Phillipschenki.

Cualesquiera que sean las formas concretas de las organizaciones para hacer dinero, los grupos, instituciones o pandillas correspondientes siempre han tenido un gran papel como canal de circulación vertical para ascender o descender. Tanto más cuanto que desde las más remotas épocas de la historia, siempre ha existido una íntima correlación entre la riqueza y la aristocracia. No hay necesidad de decir que en nuestros días el dinero es uno de los medios más comunes y omnipotentes de promoción social. Un nuevo Yugurta podría decir de la actual sociedad: *urbem venalem et naturae perituram, si emptorem inveni-*

Entre los demás canales de circulación vertical, pueden mencionarse a la familia y al matrimonio con una persona de distinta clase social. Aunque con variaciones en sus formas concretas y en su tamaño, los canales de circulación vertical han existido siempre en cualquier sociedad estratificada

y son tan necesarios como los canales de la circulación de la sangre en el cuerpo humano.—S. DEL C.

THE SOCIOLOGICAL REVIEW

Keele-Staffordshire

Vol. 3, núm. 1, julio 1955.

BIRNBAUM, N.: *Monarchs and Sociologists: A Reply to Professor Shils and Mr. Young* (Monárquicos y sociólogos: Contestación a Mr. Shils y Mr. Young). Págs. 6-23.

En el curso del análisis de la coronación en esta Revista, el profesor Shils y Mr. Young han expuesto algunas generalizaciones sociológicas de criterio muy general, cuya finalidad no era otra que caracterizar a la moderna Inglaterra tomando como punto de partida la Corona. El supuesto de que los autores citados parten es el de que una sociedad se integra por pactos internos que a su vez descansan en ciertos esquemas fundamentales de orden moral. Estos esquemas son los que en el fondo regulan las relaciones sociales. De este modo, según estos teóricos, en toda sociedad los miembros adultos poseen ciertos esquemas morales y ciertas creencias, sobre los cuales descansan sus convenios. Precisamente la presencia de estos convenios se manifiesta en símbolos, cuyos símbolos lo son de la vinculación personal de cada miembro de la sociedad con tales convenios. La Corona resultaría la expresión simbólica de la persistencia en los esquemas morales y, por consiguiente, cada súbdito se vincularía a ella de modo personal y tanto más cuanto más alto fuese su nivel moral.

Las afirmaciones del profesor Shils y de Mr. Young son arbitrarias, parten de hipótesis inverificadas y, más que un estudio sociológico, es un esfuerzo para poner la sociología al servicio de ideas conservadoras. — E. T. G.

MACK, J. A.: *Juvenile Delinquency Research: A Criticism*. (Una investigación crítica acerca de la delincuencia juvenil). Págs. 47-64.

La delincuencia juvenil ofrece en primer término un problema de cualificación y de predicción acerca de sus posibilidades. Con referencia a la cualificación hay que averiguar en qué medida la delincuencia juvenil es un pseudo problema. ¿Existe delincuencia juvenil en el sentido de que cierta edad sea más propicia a ciertas formas de disfunción social o la delincuencia juvenil es simplemente el resultado del proceso de desintegración de la familia? Las investigaciones relativas a la preocupación de las familias por los miembros jóvenes de las mismas se han realizado según las categorías básicas de disciplina por parte de los padres, supervisión por parte de la madre, amor paterno y materno y cohesión o desintegración de la familia. Se concluye que los casos más frecuentes de delincuencia infantil están estrechamente vinculados al medio familiar y su crecimiento es paralelo a la paulatina desintegración de la familia. Por consiguiente, los remedios al mal están fundamentalmente en el logro de una mayor cohesión y responsabilidad familiar.— E. T. G.

SCHMOLLERS JAHRBUCH FÜR
GESETZGEBUNG, VERWALTUNG
UND VOLKSWIRTSCHAFT

Berlín

Año 75, núm. 4, 1955.

HEBERLE, Rudolf: *Das soziologische System von Ferdinand Tönnies* (El sistema sociológico de Fernando Tönnies). Págs. 1-18.

Hace unos meses se cumplieron los cien años del nacimiento del gran sociólogo alemán Fernando Tönnies.

Aunque muy conocido y citado, quizá la obra que más se menciona de él, *Comunidad y sociedad*, no sirva plenamente para expresar con rigor el pensamiento y sistema de Tönnies, que a través de esta obra puede parecer en exceso apriorístico y abstracto. Su primer trabajo fué una introducción a la Sociología, que tardó años en publicarse y cuyos supuestos básicos se habían, sin embargo, difundido merced a sus lecciones públicas. En general, Tönnies distingue entre la pura sociología deductiva, la pura sociología inductiva y la sociografía inductiva. *Comunidad y sociedad* pertenecen en parte al primer grupo. El acento en la sociología de Tönnies cae sobre la inducción, el contacto efectivo con la realidad. De este modo, una parte importante de su sistema sociológico no es sino una teoría del desarrollo social. Hoy su obra se ve como sumamente completa, en cuanto recoge los diversos caminos que la sociología puede seguir. E. T. G.

KYKLOS

Basilea

Vol. VIII, fasc. 2, 1955.

BECKMANN, Martín, y MARSCHAK, Thomas: *An Activity Analysis Approach to Location Theory* (Una aplicación del «Activity Analysis» a la teoría de los emplazamientos). Págs. 125-143.

En la Sociología industrial tiene el mayor interés el estudio del emplazamiento en función de la actividad fabril. La unidad de producción por emplazamiento, la cantidad que localmente se integra en los distintos mercados y otros temas parecidos, son indispensables para una teoría del equilibrio general del emplazamiento industrial. Con un criterio intuitivo se consideran los problemas de la limitación o amplitud, de los depósitos de materiales, instalaciones de mercados,

repartos, etc. Desde un punto de vista matemático, las condiciones para el mejor rendimiento, adquieren una valoración clara. Por la aplicación del «Activity Analysis» se logra la descomposición de la producción en sus diferentes fases y el análisis de sus métodos de integración.—E. T. G.

JACOBY, E. G.: *Ferdinand Tönnies, Sociologist. A Centennial Tribute* (Ferdinand Tönnies como Sociólogo: Contribución a su Centenario). Páginas 144-161.

Con ocasión del centenario del nacimiento de Tönnies, se revisan ahora sus trabajos sociológicos. Se elogia particularmente por los comentaristas la orientación empírica e investigadora que Tönnies dió a la Sociología. Es precisamente esta faceta empírica la que ha contribuido de manera poderosa a su éxito como sociólogo.

Conviene que se esclarezca en parte el sentido de su obra de juventud titulada «Comunidad y Sociedad» que se ha interpretado por los críticos con excesivo esquematismo. Tönnies no pretendía propiamente distinguir dos tipos de sociedades antagónicas por su fuerza de cohesión, lejos de eso lo que le guiaba era el deseo de averiguar la actividad individual y la situación del individuo en relación con su conjunto. En términos generales la obra de Tönnies es más analítica que creadora de esquemas omnicomprendivos.—E. T. G.

THE AMERICAN CATHOLIC
SOCIOLOGICAL REVIEW

Chicago

Vol. XV, núm. 2, julio 1955.

JAMES, Jean M.: *The Social Role of the Priest* (El papel social del sacerdote). Páginas 94-103.

Cada día se extienden más los estudios acerca de las posibilidades del

sacerdote, en el orden social, como orientador y guía de la convivencia. Esta singular perspectiva plantea el problema de la consideración del sacerdote como un especialista religioso, cuya actividad consistiera específicamente en resolver los problemas que tuviesen tal carácter. En nuestra sociedad especializada se pretende por algunos, más o menos explícitamente, que el sacerdote tenga también funciones especializadas. Aunque, desde luego, la pretendida especialización interrumpiría parte de los fines sociales específicos del sacerdote, por lo que la pretensión resulta contradictoria, no hay que olvidar que en ciertos aspectos el sacerdote ha de recordar continuamente que está dedicado a Dios y que, por consiguiente, median, entre él y los laicos, distancias que si bien no permiten hablar de una especialización social, llevan a una perspectiva muy definida del punto de vista que califica sus actividades.—E. T. G.

FURFEY, Paul Hanley: *The Humanitarian Philosophy and the Acceptance of Sociological Generalizations* (La filosofía humanitaria y la aceptación de las generalizaciones sociológicas). Páginas 117-122.

La única razón satisfactoria para aceptar una proposición científica consiste en verificarla según los supuestos de la lógica de la ciencia. Ahora bien, este método no se aplica siempre con rigor, ya que, en el orden sociológico, hay muchos autores que aceptan una teoría simplemente porque está de acuerdo con sus ideas preconcebidas, o porque es cómoda o por otra razón parecida. En este aspecto de las ideas preconcebidas se pueden citar ejemplos que se refieren a la influencia del humanitarismo para aceptar una u otra de las generalizaciones sociológicas. Así en los casos de los grupos raciales en que el humanitarismo propende irracionalmente a aceptar categorías pseudo-científicas que

ayudan a la comprensión y ósmosis entre los grupos. Algo semejante se puede decir con referencia a la delincuencia juvenil.—E. T. G.

DERECHO

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Buenos Aires

Año X, núm. 42, enero-abril 1955.

WALINE, Marcel: *El régimen jurídico de las empresas del Estado en Francia*. Págs. 17-30.

Considera el autor como empresa del Estado toda actividad, cuando menos en teoría, «rentable», consistente en procurar productos o servicios, y que la multiplicación de estas empresas se ha verificado en los últimos años, habiendo sido en vano cuantas tentativas se han hecho para racionalizar sus regímenes jurídicos. Seguidamente expone una ojeada histórica de las empresas que responden a esta definición, afirmando que han sido un fenómeno esporádico hasta la aparición de las nacionalidades, que pueden agruparse en dos olas: la primera en el año 1936 y en el 1937, y la más principal en los de 1945 y 1946, por lo que su régimen jurídico es de fecha muy reciente y aún está en período de ensayos. Seguidamente estudia los servicios, como los de Correos, Telégrafos y Teléfonos que funcionan como una simple administración del Estado, y los demás, estableciendo dos distinciones: establecimientos públicos regidos por el Derecho Público y Sociedades comerciales, personas de Derecho privado. En este último caso sólo la forma de «sociedad» puede ser empleada en el régimen jurídico de la empresa que no pertenezca exclusivamente al Estado, por ser una empresa

de economía mixta, subsistiendo la participación mayoritaria del Estado con capitales privados o de otras Corporaciones públicas, resaltando las dificultades de desenvolvimiento económico y jurídico de éstas con arreglo al régimen existente.

Se refiere finalmente el articulista a un proyecto presentado por el Gobierno a la Asamblea Nacional en 1948, que no se ha llevado a debate, y que da la siguiente definición de empresa pública: «un organismo dotado de personalidad civil y autonomía financiera al cual el Estado trasfiere, en nombre de la Nación, la propiedad o la gestión de una explotación industrial o comercial», con lo que se trata de sustraerla al Derecho administrativo, y con lo que se dividirían en dos categorías: A y B, la primera las que explotan un servicio público de interés general y disponen de un cuasi monopolio de derecho o de hecho, y la B las sometidas a la libre concurrencia y cuyo régimen jurídico sería distinto.—T. A. C.

REVISTA DE DERECHO

Universidad de Concepción (Chile)

Año XXII, núm. 20, octubre-diciembre 1954.

GESCHE MULLER, Bernardo: *Los Tratados en el Derecho positivo*. Páginas 393-414.

Se refiere el articulista a la obligatoriedad de los Tratados en el Derecho positivo chileno. Examina las distintas teorías que existen sobre este problema a través de Pillet, Kelsen, Fiore, Goldschmidt y Bustamante, en cuanto a las normas de Derecho internacional en general y de los Tratados en general. En la legislación chilena los preceptos de Derecho internacional son normas de Derecho, consagrado en numerosas disposiciones, reconociéndose la obligato-

riedad de estas normas en Tratados generales debidamente ratificados; así la Carta de la O. N. U. ratificada por Ley y la de la O. E. A. por Decreto. Establecido el pleno valor jurídico de las normas internacionales, se dispuso una competencia especial para estos efectos, y, siendo el Tratado una institución consagrada por las normas aludidas, tiene fuerza obligatoria de norma de Derecho interno; produciéndose por lo menos los efectos de una ley, y deberá ser aplicado por el juez aunque no exista ley expresa que así lo disponga, y los individuos pueden pedir el cumplimiento de un Tratado que reglamente o tenga relación con sus intereses de orden privado.

Siguiendo a Kelsen afirma el autor que las normas máximas son las de Derecho internacional, y le siguen en coactividad y generalidad decreciente: las normas constitucionales, la ley y la sentencia judicial; si bien las soluciones positivas dadas a la prelación entre ley, Constitución y Tratados son contradictorias al orden de jerarquía que la misma legislación les ha asignado, habiendo un vacío en el Derecho positivo que hay que llenar, cual es el de complementar el orden jerárquico del Tratado con los medios o recursos que aseguran su orden de prelación frente a otras normas de Derecho, lo que es un imperativo de orden científico para el Derecho interno.—T. A. C.

SOVIET STUDIES

Universidad de Glasgow

Vol. VII, núm. 1, junio 1955.

GUINS, George C.: *Towards an Understanding of Soviet Law* (Hacia una comprensión del Derecho soviético). Páginas, 14-30.

Las bases del régimen soviético difieren tan asombrosamente de las propias del mundo occidental y sus prin-

ciptos son tan extraños a los que ligamos a nuestro Derecho que la pregunta ¿existe el Derecho en la Unión Soviética? no carece de justificación. Una persona no especializada en la materia no distingue en la organización legal soviética más que la coerción, y viendo que los derechos de los ciudadanos son condicionales, tiende a calificar el sistema como carente de norma jurídica. Mas para un jurista esto sería una simplificación excesiva: el jurista sabe que un orden social no puede existir sin el Derecho.

Ahora bien, la primera dificultad estriba en cómo estudiar ese Derecho. Las razones que mueven a estudiar las leyes de otros países, fallan ahí, donde las relaciones comerciales tienen un especial carácter debido a la nacionalización del comercio exterior, las relaciones culturales son muy limitadas, los matrimonios entre extranjeros y soviéticos están prohibidos, y las visitas turísticas exigen permisos especiales...

Además, la legislación se ofrece como un producto de la actividad administrativa del Consejo de Ministros o del Comité Central del Partido, así como del Soviet supremo o de su Presidium. Aparte de estas disposiciones el estudioso no encuentra ninguna otra fuente de derecho. No hay Derecho civil (*common law*), aunque las sentencias del Tribunal Supremo tienen larga tradición en la vida jurídica del país. Este Tribunal no es, por ende, simple institución judicial, pues da consignas y normas a los demás tribunales limitando la independencia de los jueces en la interpretación y la aplicación de la ley. Desgraciadamente sólo una pequeña parte de estos textos es conocida.

El orden jurídico soviético consiste en una larga serie de disposiciones que atañen al sistema legislativo, a la aplicación y a la interpretación de la ley en la forma que caracteriza el entero aparato de poder. Las normas constitucionales son ficticias, la legislación está entregada al Gobierno, las libertades políticas resultan condicionales o

ilusorias, no existe la autonomía local, las elecciones constituyen la simple aprobación plebiscitaria de una lista, los tribunales carecen de independencia... Todo esto, con terror o sin él es monstruoso.

Ningún ciudadano soviético puede tener asegurada su propia existencia sino mediante su lealtad y cooperación con el Gobierno. La supresión de un sueldo o de una renta conduce a la negación de la vida; todo el mundo depende de los que detentan el poder. La Constitución no es la ley suprema; la verdadera ley suprema son los estatutos del Partido, y éste concentra en las manos de sus dirigentes toda la fuerza política.

¿Cómo calificar semejante sistema? El Prof. Berman habla de «sistema paternal», bajo el cual el pueblo es tratado como un joven impúber, dependiente. Herzen, pensador ruso que publicaba una revista en Londres contra los zares, caracterizaba el régimen de Nicolás I como paternal, estimándose así que el pueblo necesitaba tutela. Cien años más tarde los soviets han establecido un sistema semejante, y el epíteto del profesor Berman puede estimarse sarcástico.—J. B.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL

París

Año 82, núm. 1, enero-marzo 1955.

COUTURE, Eduardo: *La juridiction nationale et les saisies prononcées par des juges étrangers dans le cadre du traité de Montevideo* (La jurisdicción nacional y los embargos decretados por jueces extranjeros en el Tratado de Montevideo). Páginas 46-75.

Los límites del problema que se suscita quedan claramente fijados por el autor en estos términos: «¿deben los jueces dar cumplimiento a las peticio-

nes de embargos sobre bienes radicados en su territorio, cuando tal solicitud les es formulada por jueces de otros países signatarios del Tratado de Montevideo?».

Esta duda tiene su origen en el hecho de que el Tratado de Derecho procesal de Montevideo de 1889 no contiene una norma expresa sobre el particular, dividiéndose, por ello, las opiniones de los juristas. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los artículos 9 a 12 del Tratado, así como las soluciones dadas a problemas semejantes en virtud de la aplicación de los otros Tratados emanados del Congreso de Montevideo, y entre todos los cuales existe una unidad técnico-legislativa, permiten afirmar que «por la mente de los legisladores pasó la idea de que las medidas de coerción preventiva podrían decretarse en un país signatario y cumplirse en otro». Sólo más tarde, y por razones extrajurídicas, se dudó de lo que se desprendía del Texto del Tratado y de su espíritu.

Se examina la jurisprudencia argentina y uruguaya porque el planteamiento más frecuente de este problema se ha dado con ocasión de las relaciones internacionales de Derecho privado existentes entre el Uruguay y la Argentina. Inicialmente los tribunales argentinos se manifestaron favorables a la admisión y luego se inclinaron en sentido contrario, influidos por el prestigio y autoridad de su Suprema Corte. Los tribunales uruguayos han seguido, en general, la orientación favorable a la admisión de los exhortos extranjeros; más tarde se dejó sentir la influencia ejercida por la orientación contraria sentada por los tribunales argentinos, pero esto, no obstante, puede considerarse como subsistente la primitiva orientación.

El autor razona el carácter accesorio y necesario de los embargos y su finalidad preventiva, que no prejuzga ni siquiera la admisibilidad del título ejecutivo, que por lo mismo puede ser revisada, para concluir que estos embargos aparecen como una exigencia de

la justicia, ya que son como «una especie de anticipación precautoria del fallo definitivo».

Las conclusiones a que se llega al examinar el problema desde el punto de vista del deudor y del acreedor, no se pueden modificar por el hecho de considerarlo dentro del marco propio del Derecho internacional privado. El principio de que todos los bienes del deudor se encuentran afectados como garantía de sus acreedores, y aquel otro que asegura al acreedor la tutela jurídica del Estado, no pueden sufrir alteración por encontrarse parte o todos los bienes en cuestión en país extranjero. Una vez que las normas del Derecho internacional privado han alcanzado a establecer una competencia internacional, «el mundo entero se transforma en un vasto territorio de la justicia», en donde sólo hay que estar a la competencia de los jueces.

Y no puede decirse que la extensión de las facultades de coerción lesiona los principios de orden público del país en que se encuentran los bienes, porque el embargo no afecta al dominio de los mismos, ni a los derechos que sobre ellos puedan tener los acreedores particulares o el Estado, ni tampoco al llamado dominio preeminente de este último, porque no se piensa que desaparezca la facultad esencial de expropiación. Tampoco puede admitirse la objeción que se hace de que los jueces extranjeros no tienen imperio sobre las cosas situadas fuera de su territorio, como se pretende al amparo del art. 26 del Tratado, porque del texto no se desprende eso exactamente. Igualmente se refuta la opinión de que el embargo afecta a la disponibilidad del bien, por no tratarse de una prohibición absoluta de enajenar.

El autor concluye afirmando que el Tratado de Montevideo ha previsto expresamente el diligenciamiento de embargos como consecuencia de decisiones de jueces extranjeros, y que esto, además, se encuentra abonado tanto por razones técnico-jurídicas como de orden político e histórico. F. M. R.

SILLION, Claude: *La clause de la nation la plus favorisée dans la jurisprudence de la Cour Internationale de Justice* (La cláusula de nación más favorecida en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia). Págs. 76-107.

Recientemente se han visto casos ante el T. I. J. en los que se han tenido que abordar problemas relacionados con la cláusula de nación más favorecida. Estos casos han sido el de la Anglo-Iranian Oil Comp., el de los derechos de los ciudadanos norteamericanos en Marruecos y el de Ambatielos. El interés está en haberse tocado puntos que habían suscitado serias dificultades y que interesan a la teoría general de la cláusula.

En el caso de la A. I. O. C. nos encontramos con que el Irán había limitado su aceptación de la jurisdicción del T. I. J. a las cuestiones y diferencias suscitadas respecto de la aplicación de Tratados posteriores a esta aceptación (1932) que la Gran Bretaña fundamentaba la competencia del Tribunal de La Haya invocando la violación de las disposiciones de un Tratado concluido por el Irán con otro Estado posteriormente a aquella aceptación (con Dinamarca en 1934) y que afectaba a la Gran Bretaña en virtud de la cláusula de nación más favorecida; pero esta cláusula se había estipulado con anterioridad a la fecha de la aceptación de la competencia del T. I. J. (Tratado de 4 de marzo de 1857 y Convención comercial de 9 de febrero de 1903). El problema estaba, por tanto, en decidir si el título jurídico de la Gran Bretaña residía en un Tratado del que ella no era parte o en la cláusula que preveía tal extensión.

El T. I. J. rechazó la argumentación inglesa diciendo que el Tratado que contiene la cláusula de nación más favorecida es el Tratado base que el Reino Unido debe invocar. Este es el Tratado que establece el lazo jurídico entre el Reino Unido y un Tratado con un tercer Estado, y el que confiere al

Reino Unido los derechos de que gozan terceros Estados. Un Tratado con tercer Estado, independiente y aislado del Tratado base no puede producir ningún efecto jurídico entre el Reino Unido y el Irán: es *res inter alios acta*. En conclusión el T. I. J. se declaró incompetente. Esto quiere decir que en el examen del mecanismo de la cláusula se toma como punto de partida no el Tratado entre Estados concesionario y favorecido, sino el Tratado entre Estados concedente y beneficiario, que es en el que se contiene el título en virtud del cual este último puede considerarse afectado.

Frente al argumento británico de que la cláusula de nación más favorecida carece en sí misma de contenido hasta tanto aparece el Tratado concluido entre los Estados concesionario y favorecido, el presidente del T. I. J. ha sentado la tesis de que esa cláusula es el título que permite gozar del trato de nación más favorecida, no el trato mismo. Pretender que la cláusula no da por sí un derecho equivale a establecer un confusionismo entre ambos elementos. Si no diera nacimiento a ningún derecho u obligación, sería inexistente.

Con carácter más concreto se ha presentado el problema en el caso de los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos en Marruecos. Los Estados Unidos invocaron el trato de nación más favorecida por habérsele así concedido Marruecos, y por ello pretendieron continuar en el beneficio de ciertas ventajas que les habían alcanzado en virtud del mecanismo de la cláusula, dado que los Estados para los que tales ventajas se habían estipulado directamente, habían renunciado. El criterio del T. I. J. ha sido el de estimar que por encima de toda otra consideración jurídica debía prevalecer la idea de la igualdad entre los Estados favorecidos y el Estado beneficiario.

En efecto; el derecho que nace de la cláusula de nación más favorecida no es otro en esencia que el de la seguridad de permanecer en una situación de igualdad respecto de otros

Estados, y todo su mecanismo se encuentra determinado por esta esencial función igualadora.

El autor concluye sus razonamientos considerando que en ellos existe una ligera modificación de la forma clásica de presentarse la cláusula de nación más favorecida: «en el espacio, puede verse acertadamente un procedimiento de generalización de normas, pero si se examina su funcionamiento en el tiempo es quizá más justificado considerarlo como un proceso constante de adaptación de las relaciones convencionales entre el Estado concesionario y el Estado beneficiario a los cambios de circunstancias, y ver, en definitiva, en la cláusula de nación más favorecida, no solamente un procedimiento de adhesión a los tratados, sino también de revisión de los mismos».—F. M. R.

NEBRASKA LAW REVIEW

Universidad de Nebraska

Vol. 34, núm. 4, mayo 1955.

SAMORE, William: *The World Court Statute and the Impartiality of the Judges* (El Estatuto del Tribunal Mundial y la imparcialidad de los jueces). Págs. 618-629.

En cualquier sistema jurisdiccional, nacional o internacional, los jueces deben ser imparciales. A los jueces del Tribunal internacional de Justicia les exige su Estatuto «una solemne declaración... de que en el ejercicio de sus funciones se producirán imparcial y concienzudamente». Pero esta medida no es la única salvaguardia; hay que considerar, además, el procedimiento de designación y las disposiciones posteriores a la toma de posesión.

Por lo que se refiere al procedimiento de designación se han tenido en cuenta las discusiones del Comité de Juristas (1945). Sobre una lista de personas propuestas por grupos naciona-

les, cada miembro selecciona cuatro, de los cuales no puedan ser más de dos de su propia nacionalidad. No basta que los candidatos sean competentes en Derecho en su país, importa que hayan tenido experiencia en altos puestos de orden jurisdiccional.

En cuanto a su actuación, salvaguardan la imparcialidad el elevado sueldo, las incompatibilidades y las impugnaciones y recusaciones de que pueden ser objeto.—J. B.

THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

Washington

Vol. 49, núm. 3, julio 1955.

GARCÍA-AMADOR, F. V.: *State Responsibility in the Light of the New Trends of International Law* (La responsabilidad del Estado a la luz de las nuevas direcciones del Derecho internacional). Págs. 339-346.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de mantener y desarrollar las relaciones pacíficas entre los Estados, consideró la conveniencia de que se procediese a la codificación de los principios de Derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados. Propuestas semejantes se aprobaron en otras reuniones, como la Interamericana de Caracas, pero es evidente que el trabajo que se propone sobrepasa la simple enumeración y sistematización del derecho positivo de cada país, ya que estas leyes han surgido y se han desarrollado de acuerdo con conceptos y puntos de vista que han sufrido una transformación fundamental. Esta transformación afecta de modo sustancial a la imagen de la personalidad internacional. Los conceptos contemporáneos eran ignorados por la ley anterior. Por lo tanto la primera tarea que

toca acometer es la del estudio de aquellas leyes en relación con los nuevos principios para medir la profundidad del área de impacto.

Por lo que toca a la responsabilidad internacional del Estado, hay que tener en cuenta que la teoría y la práctica tradicionales contaban con que el Estado era el único sujeto capaz de obligaciones en este terreno. Igualmente importa considerar que el estudio de la responsabilidad había sido confinado a los casos de abono de daños y perjuicios, es decir, a las reparaciones materiales.

En cuanto se refiere a la capacidad para reclamar tales reparaciones, importa atender los casos de sujetos faltos de nacionalidad o de cuestiones que implican ejemplos de doble o múltiple nacionalidad. El reconocimiento y la protección internacionales de los derechos humanos son hechos cuyas consecuencias tienen que afectar inevitablemente a la capacidad de reclamar en el terreno internacional. Las Naciones Unidas han ofrecido ya, en el caso juzgado por el Tribunal Internacional de Justicia en 11 de abril de 1949, sobre reparación de perjuicios sufridos en el servicio de aquéllas, una contribución muy valiosa a este efecto.

El reconocimiento internacional de los derechos humanos repercute sobre las normas internacionales de justicia (*international standard*) que es criterio aceptado tradicionalmente para determinar la responsabilidad del Estado, y que ha solido formularse como principio de igualdad entre nacionales y extranjeros.

En fin, por lo que se refiere a la naturaleza y alcance de la responsabilidad, la responsabilidad que era considerada fué la civil, esto es, aquella en la cual se incurre por violación o inobservancia de una obligación internacional, mientras que los nuevos conceptos de responsabilidad penal hacen ampliar esta esfera. El autor señala aquí las tres corrientes doctrinales conocidas y cita al profesor español Saldaña que, con el italiano Pella, es ca-

beza de uno de los puntos de vista ahí estudiados.

El autor concluye llamando la atención sobre el sentido liberal del término codificación, que no acoge del todo lo que se pretende, e insiste en la necesidad de aceptar aquellas innovaciones que hayan sido sancionadas por la experiencia, anulando los principios y leyes tradicionales que se han mostrado inadecuados al cumplimiento de la función que corresponde al Derecho internacional.—J. B.

JURISTISCHE BLAETTER

Viena

Año 77, núm. 15/16, 1955.

ABEL, P.: *Die Rechtsprechung in Grossbritannien auf dem Gebiet des internationalen Rechts* (La jurisprudencia británica en materia de Derecho internacional). Págs. 388-394.

Por lo que se refiere a derecho matrimonial la competencia tiene en cuenta el problema del domicilio, concepto que en el Derecho anglosajón representa papel incomparablemente superior al que se le asigna en el Continente, estableciéndose los matices del domicilio, la residencia y la ordinaria residencia. El tema del domicilio es importante también en materia de reconocimiento de disolución de matrimonio, discriminación confesional, etcétera.

En el derecho de obligaciones rige *the proper law of the contract*. En derecho hereditario la jurisprudencia inglesa ha abordado problemas como el de la sucesión de los hijos de matrimonio polígamo (caso del prestamista Daniel, muerto intestado en Lagos) y de los hijos adoptados por ingleses en el extranjero (téngase en cuenta que la adopción, institución extraña al derecho común inglés sólo fué introducida por la ley de 1926).

La jurisprudencia inglesa ha reconocido sentencias de tribunales extranjeros en casos tan interesantes como el del pleito entre la British Nylon Spinners y la Imperial Chemical Industries. Otras sentencias rozan problemas de soberanía, tales como la inmunidad o la extradición. En fin, uno de los capítulos más extensos es el relativo a la materia fiscal. El autor recoge dos casos expresivos: tributación de bienes de la sociedad conyugal y tributación de corporaciones. En el primero se trata de Derecho irlandés, en el segundo de las leyes norteamericanas. Aquí la fundación neoyorquina tomaba tinte benéfico al considerar la química como «un medio para mejorar las relaciones entre los hombres»...—J. B.

ANNALES DE LA FACULTE DE DROIT DE BORDEAUX

Año 6, núm. 1, 1955.

HALIL KEMAL ELBIR: *L'idée d'un droit civil européen* (La idea de un Derecho civil europeo). Págs. 71-86.

La idea de un Derecho civil europeo constituye uno de los temas más actuales. Estamos en un momento típico de postguerra en el cual se producen fenómenos de acercamiento que crean una tendencia a constituir entidades profesionales de tipo universal. La rapidez y facilidad de las comunicaciones, el paralelismo de ciertas culturas, la recíproca imitación de instituciones jurídicas y de organismos económicos, y en fin, las mismas necesidades del comercio han llevado al primer plano esta urgencia de relaciones internacionales en el orden jurídico civil o privado.

Por lo que se refiere a Europa no podemos separar el problema de la idea de un Derecho privado europeo de la unificación y la armonización de los derechos privados. Problema, en

conjunto, extenso, vago y complicado.

Problema vago porque sus fronteras son de difícil fijación. Parece imposible la delimitación satisfactoria de los países que podrían unificar su derecho, pues los factores políticos y económicos representan un papel fundamental. El sistema soviético no puede unirse al turco o al francés. Y sin embargo es innegable que puede hablarse de un Derecho civil europeo moderno fundado sobre elementos históricos comunes, con característico aire de familia. Los elementos romanos y canónicos, los influjos del Derecho natural, mas aquellos Códigos civiles del siglo XIX apoyan una serie de contactos, de los que ni siquiera el Derecho civil soviético (influido por el BGB) está exento. Recordemos aquella codificación uniforme del Derecho de obligaciones elaborada después de la primera guerra mundial, y aún ese código francoitaliano que fracasó por consideraciones ajenas al orden jurídico. La Asamblea consultiva del Consejo de Europa ha planteado, a fines de 1954, un proyecto de armonización de legislaciones nacionales, que sería la viabilización de los trabajos del Instituto para la unificación del Derecho privado.

Las dificultades arrancan tanto del método como de la envergadura de la empresa. El método tradicional es el de la recepción, tal como ha sido experimentado en la historia y aplicado contemporáneamente (Turquía acepta el Derecho suizo de obligaciones, tras su revolución nacional); el método moderno exige acuerdos internacionales: aún se propone otro: la positivización de principios sobre materias no reguladas por la legislación particular. En cuanto a la envergadura, se aconseja bordear las dificultades iniciando el trabajo en materia mercantil, para lo cual existe el antecedente de las reglas de Amberes y Bruselas, hace ochenta años. Esta unificación parcial no sólo es deseable, sino posible.-- J. B.

FILOSOFIA DEL DERECHO

ARCHIV FUER RECHTS-
UND SOZIALPHILOSOPHIE

Meisenheim/Glan

Tomo XLI, núm. 3, 1955.

FECHNER, Erich: *Naturrecht und Existenzphilosophie* (Derecho natural y Filosofía existencial). Páginas 305-325.

A la frase de Eberhard Schmidt «el positivismo ha muerto, viva el positivismo», se le puede contraponer esta otra, «el Derecho natural ha muerto, viva el Derecho natural». Con esto queremos decir que las corrientes filosóficas modernas coinciden con la vieja tesis del Derecho natural, y particularmente la filosofía existencial o, en términos generales, el existencialismo. Es consecuente que la preocupación del existencialismo por la persona humana, y por la situación de esta persona, lleve a un cierto menosprecio del Derecho formalmente considerado, e incluso de la encarnación positiva del Derecho, ya que profundizando en la personalidad humana, lo que surge es un mundo normativo que en muchos casos tiende a contradecir a ese Derecho positivamente formulado. Hay, pues, en las aparentes distancias entre existencialismo y Derecho, ocultas proximidades en lo que al Derecho natural se refiere, ya que este Derecho natural transparece necesariamente en los procesos introspectivos. Por otra parte esto demuestra hasta qué punto la tesis del Derecho natural puede ayudar a poner en contacto el Derecho formal con el proceso de la existencia cotidiana.—E. T. G.

FRIEDMANN, Wolfgang: *Ubergesetzliche Rechtsgrundsätze und die Lösung von Rechtsproblemen* (Principios jurídicos supra-legales y la solu-

ción de los problemas jurídicos). Páginas 348-371.

El concepto de supra-legalidad se puede proponer como correctivo a las consecuencias del positivismo. En este sentido tal concepto nos daría unos supuestos fundamentales desde los cuales regular las normas jurídicas positivas cambiantes según las exigencias de la situación. En tal sentido, lo que hay en el fondo de la tensión entre la idea de super-legalidad y la idea de positivismo, es la relación y tensión entre valores absolutos como normativos del Derecho y el puro relativismo jurídico. De esta última posición puede citarse como representante típico al famoso jurista Holmes, para el cual los jueces tienen que atenerse a los términos de las situaciones concretas sin disponer de valores absolutos que aplicar. En otro sentido puede citarse a Roscoe Pound y aun como más ejemplificador el caso de Radbruch, quien en atención a lo ocurrido en los últimos años en el orden internacional y en el nacional, se alejó de su relativismo primero. En puridad el concepto de super-legalidad, corrigiendo al positivismo no impone valoraciones absolutas, sino que propende a que determinados principios sirvan para flexibilizar los órdenes jurídicos, ordenándolos en el sentido del cumplimiento regular de sus funciones.—E. T. G.

RIVISTA INTERNAZIONALE
DI FILOSOFIA DEL DIRITTO

Milán

Año XXXII, fasc. IV, julio-agosto 1955.

PASINI, Dino: *La concezione della storia e dello Stato in Kant e in Herder* (La concepción de la historia y del Estado en Kant y en Herder). Páginas 466-485.

Casi inmediatamente después de haber publicado Herder sus *Ideas acerca*

de la *Filosofía de la Historia*, publicaba Kant unas recensiones sobre el libro de Herder. De acuerdo con el criterio de Kant, Herder se había metido en exceso en el fértil campo de la fantasía y había olvidado el proceso de la racionalidad. La segunda parte de la obra de Herder fué igualmente criticada por Kant con suave ironía en sus argumentos. Para Kant la relación de individuo y especie es distinta que para Herder. Kant no admitía ninguna clase de hipóstasis entre los individuos y las abstracciones y estaba muy lejos de admitir las generalizaciones absolutas de su antiguo amigo que hacía del lenguaje el testimonio de la nación y de la nación una realidad que a través del lenguaje tendía a identificarse con la Humanidad. Desde el punto de vista kantiano las libertades están en función de los individuos, y la investigación histórica es una investigación de hechos y no exclusivamente de ideas.—E. T. G.

FILOSOFIA

RIVISTA DI FILOSOFIA

Turín

Vol. XLVI, núm. 1, julio 1955.

BOBBIO, N.: *Benedetto Croce e il liberalismo*. Págs. 261-286.

Es interesante, sobre todo en estos momentos en que se ha encendido una polémica entre los seguidores de Croce y sus adversarios, determinar en qué medida se puede llamar liberal al pensamiento de Croce. Por un lado no faltan quienes hagan de Croce un espíritu liberal que opinaba desde el liberalismo, para otros Croce es un conservador reaccionario y aún se podrían distinguir a quienes le ven como revolucionario próximo al marxismo. En realidad cuando Croce advino a la política, su primer maestro fué Carlos Marx y el segundo Jorge Sorel. Pero

hay después una evolución que le lleve lentamente a criterios más liberales. La aversión de Croce al romanticismo es en cierta medida identificable con su concepción del liberalismo en cuanto teoría política ocasional. El liberalismo de Croce está fundamentalmente en su defensa de la libertad en cuanto el modo mejor para la convivencia humana a cuyo modo mejor aspiraba desde los comienzos de su obra filosófica. Para Croce, en el orden social y político, la libertad tiene sobre todo una dimensión práctica.—E. T. G.

CUADERNOS DE FILOSOFIA

Buenos Aires

Año VI-VII, núm. 13-14-15, 1953-54
(publ. en 1955).

BRÜNING, Walter: *La imagen del hombre en el trascendentalismo actual*. Páginas 13-22.

El trascendentalismo se opone a las corrientes filosóficas del relativismo subjetivista o del irracionalismo heraclítico. Se opone a estas corrientes con la reconstrucción de un orden que tiene sin embargo su punto de partida en el sujeto, o por lo menos en un factor constituyente. Hoy el trascendentalismo se plantea en la auto-constitución existencialista y en la formación pragmatista del mundo. El hecho es muy claro en el filósofo Heidegger, quien en su libro sobre Kant ha trazado expresamente las líneas de relación con la tradición trascendentalista. Heidegger ha salido de la finitud cerrada vinculándose a un trascendentalismo que se vincula al ser aunque este ser no pueda concebirse como un sujeto supra-temporal absoluto. En la fenomenología de Husserl ocurre que el trascendentalismo, en cuanto estructura a priori del ser humano, tiene un sentido preferentemente lógico. En este sentido supone un paso más respecto de la filosofía heideggeriana, hacia la antropología del neo-kantismo. En esta última dirección Cassider de acuerdo

con su posición trascendentalista, llama al hombre animal simbólico y todos los dominios de la cultura están sometidos al simbolismo trascendental. E. T. G.

ASTRADA, Carlos: *El pensamiento de Schelling y las tareas del presente*. Páginas 23-35.

En el bloque ingente del gran movimiento especulativo que ha quedado caracterizado en la historia de la filosofía con el nombre de «Idealismo alemán», el pensamiento de Federico Guillermo José Schelling, se destaca con relieves singulares por su fuerza e inquietud proteica, hondura de visión y riqueza sistemática. Quizá las respuestas que dió a los problemas filosóficos fundamentales, no sean válidas para nuestra época, pero el estilo y la jerarquía de su mensaje espiritual conservan el valor de una altísima lección siempre viva y fecunda. La actitud fundamental de Schelling radica en su oposición a la filosofía de Hegel, potenciando los elementos que éste había descuidado al identificar lo racional con lo real. Schelling destaca el elemento alógico en el ser y lo oscuro del fundamento primitivo. Esta crítica coincide en parte con la del existencialismo moderno. Sin embargo, Schelling no supo proyectar su filosofía al futuro confinándola en el proceso histórico.—E. T. G.

REVUE INTERNATIONALE
DE PHILOSOPHIE

Bruselas

Año 9, fasc. 2, 1955.

ROBINSON, Richard: *The Theory of Names in Plato's Cratylus* (La teoría de los nombres en el Cratylus de Platón). Págs. 221-236.

Generalmente se dice que el diálogo Cratylus es una teoría o reflexión

acerca de los nombres. Pero hay una cuestión previa de suma dificultad que consiste en saber con rigor si la palabra nombres traduce con exactitud la palabra griega *ὄνομα*. En realidad esta palabra no equivale a la expresión «nombre» ni siquiera a la expresión «palabra», ya que es algo en principio más extenso y en cierto sentido más restringido.

Por otra parte, se afirma también con ligereza que el Cratylus versa sobre el origen de los nombres, lo que no es exacto, ya que el mítico dador de nombres, que Platón hace intervenir, lo que procura es encontrar el sentido de la adecuación entre el nombre y las cosas, pero no rastrear el origen de las palabras. Esto explica en cierto modo el carácter peculiar de las etimologías platónicas vinculadas de un modo u otro al mundo de los mitos. Lo que en el Cratylus se discute fundamentalmente es la certeza de la proposición que dice que los nombres corresponden por naturaleza a las cosas. Ante esta tesis toma actitud Platón escudriñando las posibilidades de la arbitrariedad en la designación de las cosas.—E. T. G.

MOREAU, Joseph: *Platon et le phénoménisme* (Platón y el fenomenismo). Páginas 256-275.

El subjetivismo de Protágoras, ante el cual el platonismo significa una reacción, reduciendo la ciencia a la sensación, implica una cierta concepción del ser. Si la ciencia se reduce a la sensación, la realidad se reduce a la apariencia, al fenómeno. Las paradojas subjetivistas suponen una ontología de carácter fenoménico derivada de Heráclito. La realidad se reduce a los fenómenos siempre cambiantes. Nada puede recibir una determinación estable. No hay ni el uno ni el ser, sino solamente el devenir. Desde este punto de vista, una teoría sensualista del conocimiento supone una concepción fenoménica del ser y en el fondo lo que se construye filosóficamente, par-

tiendo de este supuesto, no es sino una fenomenología de la sensación. Pero frente a esta fenomenología de la sensación, está la pregunta acerca de cuál es su fundamento, aquello que en última instancia le da sentido. Respondiendo a esta pregunta se construyen las teorías del ser, en cuanto realidad que en sí misma perdura. Desde el punto de vista del relativismo sensualista, hay un vacío irremediable que es el vacío axiológico. Precisamente la filosofía platónica satisfizo el vacío axiológico de la tesis de Protágoras.—E. T. G.

*JOURNAL OF THE HISTORY
OF IDEAS*

Lancaster / Pa

Vol. XVI, núm. 3, junio 1955.

FERGUSON, Arthur B.: *Renaissance Realism in the "Commonwealth" Literature of Early Tudor England* (Realismo Renacentista en la literatura sobre la «República» en la Inglaterra de los primeros Tudor). Páginas 287-305.

En la primera mitad del siglo XVI hay un intenso movimiento entre los políticos ingleses, y en general en la clase culta hacia la consideración del Estado como una «república». Esta «república» debería ser el resultado de una cooperación perfecta entre las diversas partes que forman el Estado. La mayoría de los que opinan lo hacen en folletos, originando lo que comúnmente se llama literatura panfletaria del Renacimiento inglés. En términos generales piden una reforma agraria que distribuya las tierras de un modo más racional y permita el aprovechamiento de sus productos. Es una actitud realista que rechaza en gran parte los esquemas medievales subsistentes. Se trata de la generalización de un criterio empírico que desecha los puntos de vista doctrinales para resolver direc-

tamente las situaciones concretas. Las ideas básicas son las de la causa y el remedio como en el Tratado que quizá mejor expresa la tendencia de esta época titulado *Policies to reduce this realme of Englande unto a prosperous wealth and estate*.—E. T. G.

McRAE, Kenneth: *Ramist Tendencies in the Thought of Bodin* (Tendencias Ramistas en el pensamiento de Bodino). Págs. 306-323.

La década de 1450 asistió a un cambio profundo en los elementos conservadores de la Universidad de París; su manifestación más clara fué la rebelión contra la autoridad de Aristóteles iniciada por Peter Ramus. Ramus publicó su *Aristotelicae animadversiones* y las *Institutiones Dialecticae*. Cierta parte de los estudiantes de la Universidad aceptaron la tesis ramista, otros se opusieron, y con tanta energía, que por un edicto real se prohibió en 1543 que Ramus explicase lógica y filosofía. Tres años más tarde, a la muerte de Francisco I, El Cardenal de Lorena lograba que se levantase la prohibición.

Comparando la cronología biográfica de Bodino, con los años de mayor actividad del ramismo, es perfectamente admisible que hacia 1560, cuando Bodino residía en París, estuviese influido por una tendencia entonces en auge. La estructura de la esquematización del derecho en Bodino, sus calificaciones metodológicas, incluso algunas afirmaciones directas, permiten sostener la influencia de Ramus sobre Bodino.—E. T. G.

WELTER, Rush: *The Idea of Progress in America* (La idea del progreso en América). Págs. 401-415.

Arthur Ekirch ha expuesto los múltiples caminos que ha seguido la idea del progreso en América, desde 1815 a 1860. Este artículo pretende en torno a los datos recogidos en el libro de

Ekirch y apoyándose en algunos otros, por ejemplo el de J. B. Bury *The Idea of Progress*, matizar el sentido y cambios de la concepción del progreso entre los americanos. Por lo pronto la idea americana de progreso no es la europea. Desde el punto de vista europeo hay menor carga pragmática, y por consiguiente, se vincula menos al sentimiento de superación. En América, progreso, se entiende claramente como superación del presente. En conexión con este punto de vista está el criterio de la valoración del bienestar como consecuencia de la superación, hasta el punto de pretender a veces identificar superación y bienestar. Por otra parte, la democracia en cuanto concepción del mundo se vincula al progreso como superación y confianza en el futuro, y de tal manera que tanto sirve al impulso programático de los demócratas como de los republicanos. Hoy quizá estemos asistiendo en los círculos intelectuales americanos a un nuevo tipo de creencia cósmica (*cosmic belief*) que pueda reemplazar la idea de progreso y asimilar el orden sentimental correspondiente al cambio. E. T. G.

SAPIENTIA

Buenos Aires

Año X, núm. 37, 1955.

GARRIGOU LAGRANGE, R.: *Las nociones de sustancia y de causa según el realismo tradicional*. Págs. 182-187.

El problema de los universales que en el medioevo puso en litigio a los realistas, los nominalistas y los conceptualistas, reaparece hoy entre los modernos a propósito de la evolución de las especies, y sobre todo del doble valor ontológico y trascendente de las nociones de ser, de sustancia y de causa. Con referencia a esta cuestión, existían las siguientes concepciones:

El nominalismo radical de los empiristas, fenomenistas y positivistas que consideran a la sustancia y la causa como entidades verbales. El conceptualismo subjetivista de Kant que no ve en ellas sino categorías subjetivas del espíritu. El realismo exagerado adoptado en grados diversos por Parménides, Platón y Spinoza, y, por último, el realismo moderado de Aristóteles y de Santo Tomás. En cierto modo criticando el sistema de Kant se critican los demás y no hay razón alguna para decir que la sustancia y la causalidad son sólo categorías subjetivas de nuestro espíritu, lo que conduce al escepticismo, pues Kant, si su sistema fuese verdadero, podría al mismo tiempo ser Kant y no serlo y debiera preguntarse dudando: ¿Soy yo realmente el autor de mis obras? Igualmente, el asesino podría pretender que no se le considerase causa real del asesinato. En resumen, hay que admitir que así como en gramática todo adjetivo se refiere al sustantivo, en metafísica toda manera de ser se relaciona con una sustancia, y todo lo que existe exige una causa y, en último término, una causa no causada, como lo mostró Aristóteles en el Libro XII de su metafísica y lo afirmó la revelación sobrenatural del Evangelio.—E. T. G.

MORENO, Jorge H.: *El ocaso de la educación nueva*. Págs. 188-204.

Intentaremos mostrar a través de una exposición de la llamada genéricamente «escuela nueva», el fracaso de ésta en la conformación del hombre contemporáneo y la necesidad de revalorizar sus aportaciones mediante una concepción que la restituya a su plenitud humana.

El siglo XX ha sido el heredero de la educación formulada como sistema en el siglo XIX, y quizá por obra de esa misma educación nuestro siglo ha provocado la minimización de lo humano, bajo la presión de la técnica y la dislocación de la imagen del hombre por la parcelación de la ciencia y la

reducción de su dimensión total al sólo ámbito natural. Una reacción contemporánea quiere rescatar el sentido de lo humano, merced a una pedagogía renovada. La pedagogía nueva ha planteado positivamente su problemática, partiendo del desarrollo de la psicología experimental de la creciente complejidad de la sociedad y de la preponderancia de las orientaciones democráticas. Desde estos supuestos, busca el reencuentro con Dios, convencida de que el humanismo laico ha fracasado, lo que, en el fondo, es tanto como decir que no puede haber humanismo que no sea cristiano, más aún, católico.—E. T. G.

REVUE DE METAPHYSIQUE
ET DE MORALE

París

Año 60, núm. 1-2, enero-junio 1955.

WEIL, E.: *Pensée dialectique et politique* (Pensamiento dialéctico y político). Págs. 1-25.

Ya el título de este trabajo plantea graves problemas de delimitación epistemológica, porque ¿qué entendemos por dialéctica, qué por política? ¿Cuáles son sus relaciones? Un análisis histórico contribuye a poner en claro de qué modo siempre que ha habido una tensión dialéctica ha aumentado la tensión política y también cómo la evolución de la dialéctica en cuanto modo objetivo de realizarse el pensamiento en la historia, ha influido en el proceso de la política que ha tenido una u otra dirección según el punto de vista dialéctico que predominara. Hay ocasiones, y quizá esto ocurría en el marxismo, que se asocia la dialéctica en cuanto método con la dogmática en cuanto procedimiento, y esta asociación que es contradictoria implica una relación negativa entre dialéctica y política que trasciende a la misma organización del Estado. Una dialéctica cons-

ciente de su propia estructura debe necesariamente ayudar a la formación de una política eficaz.—E. T. G.

MATISSE, G.: *La cybernétique et les êtres vivants* (La cibernética y los seres vivientes). Págs. 121-135.

La cibernética como ciencia se propone simplemente ayudar al ser humano por medio de máquinas más perfeccionadas, sin caer de suyo en la identidad inadmisibles del ser vivo y de la máquina. Según ciertos autores la cibernética admite como postulado que las analogías mecánicas cuyo estudio comienza ahora, son susceptibles de extenderse a la totalidad de las actividades de la materia viva (comprendiendo incluso a la de espíritu) y pretende concluir que no existen propiedades trascendentes en los organismos animados. Por lo que se refiere al valor de este postulado, limitémonos a advertir que en el mundo mecánico no se dan respuestas incondicionadas con relación a los estímulos como puede ocurrir en la materia viva. Se olvida por los cibernéticos, que así opinan, que el finalismo es una categoría estrictamente humana, impuesta por la razón a la naturaleza y que las máquinas en cuanto realizadoras de cierto finalismo, no son sino productos humanos, precisamente creación de los cibernéticos. De este modo toda asimilación no es sino una identificación arbitraria.—E. T. G.

MERLAN, P. H.: *Le "Grand Inquisiteur" réinterprété* (El «gran inquisidor» vuelto a interpretar). Págs. 153-160.

Hay dos puntos de vista para interpretar la leyenda del *Gran Inquisidor*, de Dostoyevski. Bien se la considera como una narración que tiene sentido por sí misma y que se puede separar del contexto de los *Hermanos Karamazov*, entendiéndolo que es formulación de las ideas personales de Dos-

tojevski, bien se puede considerar la leyenda como parte esencial de la novela, y entonces sería expresión de los pensamientos e inquietudes de Iván. En efecto; de acuerdo con este último punto de vista. Iván está en rebelión contra Dios. No se puede decir que no crea en él, sino mejor que se enfrenta con él, aunque de este enfrentamiento puede concluirse la inexistencia de la divinidad. Iván aparece en esta rebelión como un espíritu bufón heredero de las cualidades del viejo Karamazov, que no acaba de distinguir con certeza entre lo superior y lo inferior en cuanto jerarquías objetivas, y en este sentido el *Gran Inquisidor* no es una visión histórico-filosófica, sino expresión del alma de Iván. El *Gran Inquisidor* es Iván que quiere organizar la Humanidad en contra de Dios.—E. T. G.

FREIBURGER ZEITSCHRIFT FUER
PHILOSOPHIE UND THEOLOGIE

Friburgo (Suiza)

Tomo 2, núm. 3, 1955.

VON WEISS, A.: *Logischer Positivismus und Kybernetik im Blickfeld der bolschewistischen Kritik* (Positivismo lógico y cibernética según la apreciación de la crítica bolchevista). Págs. 273-295.

La filosofía soviética de los últimos tiempos se ha preocupado mucho del movimiento neo-positivista, y lo ha vinculado a la cibernética. Esta vinculación tiene un fondo de exactitud, pues, si desde cierto punto de vista la cibernética no es sino un progreso técnico, desde otros supuestos implica una concepción filosófica que la aproxima a las conclusiones de la filosofía iniciada en el llamado *Círculo de Viena*. Baste considerar que el neo-positivismo está vinculado en sus fundamentos con el llamado fisicalismo de Ernst Mach. Según el neo-positivismo, las

proposiciones hipotéticas de la metafísica, de la filosofía de los valores, de la ética, son pseudo-proposiciones, pues no tienen valor lógico desde el punto de vista científico. De aquí que el neo-positivismo suponga una reacción frente a la filosofía tradicional y defienda como método y contenido filosófico la sistemática de ciertos símbolos coordinados según ciertos modelos de función que a su vez se reducen al simbolismo matemático. La cibernética, por su parte, utiliza este simbolismo, y los métodos que implica, para construir «cerebros mecánicos». La filosofía soviética reacciona en contra de este punto de vista que a su juicio niega el contenido ontológico de la realidad y pretende disolver la materia en un mundo de relaciones. Se da la situación curiosa de que un materialismo discute a otro materialismo. Se podría decir que el materialismo ontológico discute con el materialismo lógico.—E. T. G.

PHILOSOPHIA

Mendoza

Año X, núm. 18, enero-diciembre
1953 (publicado en 1955).

SCIACCA, Michele Federico: *Il criterio di verità e lo storicismo di Vico* (El criterio de la verdad y el historicismo de Vico). Págs. 33-44.

Con el declinar del idealismo neo-hegeliano coincide la revisión crítica de la interpretación de la filosofía italiana, tal y como la había perfilado en primer lugar Spaventa y desarrollado después Gentile y toda la historiografía filosófica que de él procede. Esta revisión crítica implica una nueva valoración de Vico, que no puede, sin más, vincularse a la línea que lleva al idealismo neo-hegeliano. Cabe preguntarse si en Vico hay un pensamiento no cristiano o si por el contrario su principio *verum ipsum factum* es interpretable, y estuvo pensando por su formulador

dentro de un pensamiento rigurosamente cristiano e incluso católico. El criterio viquiano de la verdad significa la absoluta verdad en cuanto ésta es identificable con Dios. Dios crea y en esta creación está el núcleo de la fórmula *verum ipsum factum*. Precisamente este punto de vista permite concluir que en Vico no hay un concepto immanentista de la historia, según el cual la historia obraría y crearía desde sí misma, sino que la historia es la expresión del plan de la providencia, cuyos fines son inescrutables, y dentro del cual la libertad conserva su iniciativa dentro de los límites fijados por Dios. E. T. G.

VON RINTELEN, Fritz-Joachim: *La Filosofía contemporánea como Filosofía de la finitud*. Págs. 45-54.

¿Cuál es el tema más importante de la filosofía? ¿Es el análisis de la época o el problema de la verdad independiente de ella? Si filosofamos solamente dentro de las barreras del presente, consideraremos la mayoría de los problemas cosa decidida y valiosísimos conocimientos del pasado quedan muertos. De este tipo de filosofía epocal cabe diferenciar otra que tiene *presentimiento de la situación histórica* de su tiempo, pero que, como filosofía, está por encima de la época y lleva todas las cuestiones ante el tribunal de los postulados de verdad insobornables y supra-temporales, y las resuelve mediante el saber de los siglos y los conocimientos justificados ya logrados. Hoy vivimos una filosofía epocal que quiere mantenerse en la finitud pura. Esta finitud va vinculada a la idea de la pérdida de trascendentalidad. En un poeta y en un filósofo ha llegado al máximo el sentido de finitud radical, tales Rilke y Heidegger: no obstante, su filosofía precisamente por su epocalidad no pasa de ser un análisis del estado de ánimo de nuestro tiempo. La filosofía de la finitud es la filosofía de la desesperación.-- E. T. G.

HISTORIA

BIBLICAL ARCHAEOLOGIST

New Haven

Tomo XVI, 2, 1954.

MENDENHALL, G. E.: *Ancient Oriental and Biblical Law* (Derecho oriental y bíblico antiguo). Páginas: 26-46.

Comienza el autor de este artículo por establecer una clara distinción entre los conceptos de obligación legal y obligación religiosa, siendo esencial a esta última el ser sancionada por Dios. El paso de la obligación religiosa a la obligación legal es natural, puesto que la sociedad tiende a sancionar aquellos actos trasgresores de la ley divina que provocan una calamidad pública. Así el decálogo que contiene el cúmulo de obligaciones que vincula a los israelitas con Dios, aunque no es ley, es la fuente primordial de la ley. Dentro de aquella comunidad incipiente, en la que los clanes llegan a ser casi totalmente independientes entre sí, el Decálogo ofrece preceptos casi sólo prohibitivos, único término común de vinculación dentro de aquellos pequeños grupos sociales. Pero al Decálogo sucede, en los tiempos anteriores a la Monarquía en Israel, el Código de la Alianza que contiene ya leyes civiles propias de una comunidad sedentaria en la que abundan ya los casos de responsabilidad civil. Estos tienden a la protección de los derechos de la persona y vienen en sustitución de la responsabilidad criminal hasta entonces predominante. A. M.

Vol. XVII, 3, 1954.

MENDENHALL, G. E.: *Covenant Forms in Israelite Tradition* (Formas pactuales en la tradición israelita). Páginas 50-76.

No se puede entender la solidaridad de Israel a partir de Moisés, ni si-

quiera se puede explicar su evolución histórica o su contenido moral, su derecho y hasta su monoteísmo, si no se penetra en el concepto de pacto. En el Antiguo Oriente abundaron los pactos internacionales que son el punto de partida para el estudio comparativo de Mendenhall, si bien tan sólo de los hititas conservamos documentos escritos de estos pactos internacionales. El pacto del Decálogo no es más ni menos que el pacto hitita de «soberanía». El pacto de Abraham y Noè, instaurado después por la Monarquía de Israel, se diferencia del pacto de Moisés en que en aquel Dios es quien jura. Cuando los profetas rechazan el pacto de la Monarquía, vuelven al pacto de Moisés con su serie de maldiciones amenazadoras contra los violadores de la ley.—A. M.

ESTUDIOS BIBLICOS

Madrid

Vol. XIV, abril-septiembre, 1955.

GARCÍA DE LA FUENTE, Olegario: *Los contratos en el Antiguo Testamento, comparados con los de Egipto, Asiria y Babilonia*. Págs. 223-254.

Aún no se ha hecho el estudio exhaustivo y comparativo de los contratos de la Biblia con los del Antiguo Oriente. El artículo, pese a su enunciado, se limita sólo al estudio del contrato de compra-venta en su doble aspecto, el externo o de la elaboración, y el interno o de la formación legal del documento.

El autor pasa especialmente revista a los contratos bíblicos de Abraham con los hijos de Heth, el rescate del campo de Elimelech (contenido en el libro de Ruth), la compra de David a Areuma, el realizado entre Salmón e Hirán y otro de Jeremías. A continuación analiza los caracteres de los contratos de compra-venta en Egipto, Asiria y Babilonia, para entrar finalmente en el aspecto comparativo

de su artículo, sin duda el más interesante.

Llega a la conclusión de que todos estos pueblos, como el hebreo, se regían por unas mismas leyes y costumbres y, pese a algunas diferencias, existe uniformidad casi completa en todos los contratos del Antiguo Oriente. Los de la Biblia aparecen como más incompletos en razón a la parquedad informativa de los cronistas sagrados. Elementos comunes de los contratos hebreos con el resto del Antiguo Oriente son: nombres de los contratantes, descripción precisa y detallada del objeto de venta, indicación del precio establecido, fórmula declaratoria de que la compra ha sido realizada, presencia de testigos en relación con el acto contractual y firma y sello del comprador. Para la compra de inmuebles se prescribían en el Imperio medo-asirio (1450-1000) la proclamación pública, por si alguien se creía con derecho sobre el inmueble. Esto mismo lo había realizado mucho antes Abraham en su contrato.

Al lado de esto existen divergencias entre los contratos bíblicos y los del resto del Oriente Antiguo, como el juramento ante el magistrado o el registro del acto ante la administración pública, pero estas diferencias que se anotan son sin duda más bien producto de una deficiente información.—A. M.

IMAGO MUNDI

Buenos Aires

Núm. 9, septiembre 1955.

DUJOVNE, L.: *El pensamiento histórico en el Antiguo Testamento*. Páginas 9-37.

Espigando en un reducido, pero selecto número de autores, Dujovne ha conseguido una síntesis original sobre el pensamiento histórico de la Biblia. El autor hace resaltar tres caracteres de la concepción histórica bíblica: sen-

tido nacional y universal de la Biblia; certidumbre de que los acontecimientos que integran el proceso histórico tienen significación, si se los juzga con criterio moral; y convicción de que el desarrollo de la vida de cada una de las sociedades y de la humanidad en conjunto conduce a un futuro mejor.

El autor se adscribe plenamente a la opinión de Berdiaeff en el sentido de que Daniel expuso la primera filosofía de la historia que se haya escrito. En el Pentateúco se enuncian los deberes del presente en función de experiencias del pasado y se afirma la expectativa del hombre por el futuro. Un futuro abierto al progreso y hasta a la perfección del hombre y de la sociedad. A diferencia de la concepción cíclica griega, la bíblica posee una idea del progreso ascendente y de la evolución en sentido lineal en cuanto el futuro encerraba algo inédito en el presente. Ello es resultado de la admisión del sentido de libertad y responsabilidad en el hombre y consiguientemente de la eliminación del fatalismo pagano. Según la Biblia el hombre es agente en un proceso creador para la realización de un plan que tiene como mira un futuro mejor.—A. M.

ORIENTALIA

Roma

Tomo XXIII, 1, 1954.

KRAMER, S. N.: *Ur-Namu Law Code* (El Código de Ur-Namu). Páginas 40-51.

Entre los varios códigos anteriores y predecesores directos del código de Hammurabi, es extraordinariamente interesante este código de Ur-Namu. Se encuentra en una tabla cuya redacción es probablemente de los tiempos de Hammurabi, pero que es indudable copia de otro mucho más antiguo.

Consta de cerca de cuatrocientas líneas distribuidas en ocho columnas. Comienza el Código por una especie de

preámbulo que, a juicio del legislador, encerraba los presupuestos morales de la obligatoriedad del Código. Se especifica la elección divina de Ur como cabeza y soberana de Sumer y Akkad y las prácticas rituales que como tal son debidas a la divinidad. Sigue el relato de las heroicas empresas del rey, de Ur, Ur-Namu, que condujeron a la consolidación de la unidad de los países mesopotámicos de Sumer y Akkad.

Este es el segundo presupuesto que justifica las leyes que a continuación se van a dictar. En fin, un tercer presupuesto menciona los múltiples abusos que se encuentran en la administración sumaria, abusos que dice Ur-Namu, a continuación, haber extirpado de raíz, mediante atrevidas reformas. Entre ellas hace resaltar las que se refieren a los abusos en las pesas y medidas y a las vejaciones sobre los huérfanos, viudas y necesitados. En total unas veintidós leyes se contienen en este Código cuya auténtica antigüedad sobre el Código de Hammurabi se reconoce, entre otras cosas, por el hecho de que aún no se mencione más que dos clases sociales, las de los libres y esclavos, mientras aún no aparece la otra clase intermedia de los *muskennum*, mencionada en el Código de Hammurabi.—A. M.

HISTORIA

Wiesbaden

Tomo III, 2, 1954.

WÜST, F. R.: *Amphictyonie, Eidgenossenschaft, Symmachie* (Anfictionia, Confederación, Symmachia). Páginas 129-152.

En las anfictionias no apareció el concepto de partidos como era el caso en las antiguas formas de Symmachia (o Alianzas) y en las restantes formas de Paz del siglo IV. Sus miembros que estaban en un plano de igualdad absoluta, formaban una colectividad. Y

consecuencia lógica de esta liga es el concepto de sanción contra los infractores o las amenazas de un poder extraño. El juramento de los anfictions apoya tal sanción. La anficción délfica, juntamente con el modelo de la Liga Jonia de Asia Menor, ambas originariamente con carácter étnico, evolucionaron posteriormente, abandonando su carácter étnico hacia una especie de confederación, y finalmente en general dieron paso a la *Symmachia*.—A. M.

TRANSACTIONS AND PROCEEDINGS OF THE AMERICAN PHILOLOGICAL ASSOCIATION

Oxford

Vol. 85, 1954.

WASSERMANN, F. M.: *Thucydides and the Disintegration of the Polis* (Tucídides y la desintegración de la Polis). Págs. 46-54.

En algunos pasajes de su obra, Tucídides (III, 82 y 83) traza un cuadro vivo de la crisis moral y política de su tiempo. Por doquiera psicología de revolución, lucha irreducible entre aristócratas y demócratas, suicida destrucción del mundo helénico. El ejemplo de Corcira es un buen reflejo de lo que se está convirtiendo en un fenómeno panhelénico. La situación de esta ciudad ilustra el hecho de la pequeña polis envuelta en una lucha a vida o muerte entre la filosofía política y los poderosos intereses de dos grandes competidores, sin ninguna defensa interna o externa contra las intervenciones directas o indirectas. Tucídides pone esta ciudad como ejemplo de la transformación de los principios del pensamiento y de su acción en el Estado y la sociedad. En el campo político, Tucídides cree encontrar la raíz de la tragedia griega en el hecho de haber sido reemplazado el Estado que apela a la razón por la demagogia que apela a los instintos. Entre las princi-

pales consecuencias de esta desintegración se encuentra, en el pensamiento de Tucídides, la eliminación del «justo medio de los ciudadanos», en lo cual él encuentra el primordial fundamento del Estado, tanto contra la anarquía como contra el despotismo.—A. M.

RHEINISCHES MUSEUM

Frankfurt am Main

Vol. 98, 1, 1955.

OLIVER, James H.: *Praise of Periclean Athens as a Mixed Constitution* (Alabanza de la Atenas de Pericles como Constitución mixta). Páginas 36-40.

Oliver parte en este trabajo del supuesto de que, según la versión de Tucídides, Pericles en su Oración Fúnebre alaba a Atenas como tal democracia y alaba la Constitución de Atenas en su calidad de Constitución mixta.

Pericles fué un campeón de la democracia y por doquiera su apolo-gista. Es muy probable que en esta ocasión histórica de la Oración Fúnebre exaltara la democracia y comparase a Atenas favorablemente con respecto a Esparta en diversos aspectos, pero sobre todo en la Constitución. Pero cuando Tucídides se dedica a restituir el modo de ser de la antigua Atenas y a recordar para otras generaciones y para la eternidad lo que Pericles había dicho, Tucídides conoce bien que el nombre democracia ha cambiado de significado. En la versión de Tucídides, Pericles no está defendiendo la democracia de sus días de los abusos de sus oligarcas contemporáneos. Pericles, más bien, diferencia esta democracia de la que preveía para la futura Atenas. Pericles prevé el desequilibrio que pueda producirse entre los dos elementos que, a su juicio, deben seguir compensándose en la constitución ateniense, porque para

Pericles el sistema ideal está en aquella constitución mixta que prevalecía; así puntualiza que Atenas debe gozar de la gran ventaja de la democracia (a saber la *isonomía* o igualdad de las leyes en los asuntos privados), pero que debe también gozar de la aristocracia, es decir, de la preferencia dada a la *areté* en la provisión de los cargos públicos.—A. M.

EMERITA

Madrid

Tomo XXII, 1954.

UNTERSTEINER, M.: *Forme di religión primitiva e il concetto di terra in Senofane*. Págs. 137-158.

En los fragmentos de los filósofos presocráticos recogidos por Diels-Kranz (frgs. 27, 29 y 33) se encuentran tres fragmentos de Jenófanes relativos a la antigua religión de la Tierra. En ellos tenemos una aparente contradicción, pues mientras en el primero se afirma que todo nace de la tierra y todo a la tierra vuelve, en otros dos se establece que todo proviene conjuntamente de la tierra y del agua. La concepción del primero de estos fragmentos evoca el concepto prehelénico de una gran divinidad femenina que señalan la presencia simultánea de la vida y de la muerte conforme al eterno retorno cíclico de nacimiento, muerte y resurrección. Como se puede demostrar que Jenófanes, aunque enemigo de la religión olímpica, sin embargo renovó la vieja tradición de la naturaleza creadora, la aporía puede resolverse viendo en este fragmento una tradición del mito al *logos* del gran culto prehelénico. Es el culto de la tierra y del Agua también. Pero esto es, sin embargo, solamente una idea con dos aspectos, porque en la antigua concepción religiosa no existían realmente *delimitaciones en el reino de la naturaleza*, desde el momento en que un fluido lo penetraba todo. Por ello, Je-

nófanes, pese a esta aparente contradicción, puede mostrarse de acuerdo con estas dos teorías y apoyarse en ellas indistintamente. Ambas posturas son el reflejo de una concepción única de la primitiva idea de la divinidad, definida por la metamorfosis de la Tierra.—A. M.

LA PAROLA DEL PASSATO

Nápoles

Fasc. XL, 1955.

PUGLIESE CARRATELLI, G.: *Europa ed Asia nella Storia del mondo antico*. Páginas 5-19.

La antítesis de Europa y Asia, nacida de la oposición entre los griegos y los bárbaros persas, convertida en motivo de polémica política y canon de la interpretación histórica, fué superada ya por los mismos griegos antes de que el cosmopolitismo helenístico y la hermandad cristiana restituyeran la conciencia de los antiguos vínculos y de las mutuas influencias culturales.

Intensísimos intercambios de mercancías, personas y culturas se verificaron entre ambos pueblos de Grecia y Asia desde los tiempos históricos más antiguos y no hubo progreso cultural importante en Asia que no fuera rápidamente asimilado por los habitantes de Grecia. Mas, sobre este fondo de perennes relaciones, el motivo de la antítesis heredada por la moderna historiografía, trasciende a la distinción geográfica y étnica, y se precisa, tal como fué reconocido por el pensamiento griego maduro, como antítesis entre una civilización cerrada en sus tradiciones y hostil a la penetración de elementos extraños y una civilización abierta a todas las invocaciones y capaz de asimilarlas, como una antítesis entre esclavos y libres en un plano puramente político. Pero los mismos griegos trataron de superar esta antítesis: filósofos que afirmaron la uni-

dad del género humano o políticos que introdujeron formas de vida griega entre los pueblos orientales. Trataron de superar esta antítesis porque en ningún momento perdieron la conciencia de los infinitos lazos culturales que unía el oriente con Grecia.—A. M.

HISTORIA

Wiesbaden

Vol. III, 2, 1954.

HEICHELHEIM, F. M.: *New Evidence on the Ebro Treaty* (Nuevos testimonios sobre el Tratado del Ebro). Páginas 211-218.

En el discutido problema de si la alianza de Roma con Sagunto fué anterior al año 226 a. J. C., y cuáles eran las obligaciones que concurrían entre Roma y Cartago en el famoso tratado del Ebro, Heichelheim aporta los datos que proporciona una fuente de primordial importancia como es la numismática. Es evidente que la región tribal de Sagunto acuñó moneda al menos una década antes de los comienzos de la Segunda Guerra Púnica. Y en este sentido es de gran importancia histórica el hecho de que el peso normal de las primeras monedas de plata saguntina eran aproximadamente el del *victoriatus* romano, lo cual es una evidente proclamación de los contactos pro-romanos. Por otra parte el contenido contractual del Tratado del Ebro no excluye la alianza remano-saguntina. El hecho de que los litigantes encuentren cada cual razones en su favor en la interpretación del Tratado, tenía por base la diferenciación de las versiones latina y púnica, que el autor estudia por separado. Así en la versión latina, según diversos autores, sólo se prevén los movimientos de tropas con intenciones bélicas del lado Sur del Ebro. En cambio la versión púnica de este mismo tratado se entiende como ex-

cluyendo la interferencia de Roma en las disputas cívicas y legales del Sur de este río.—A. M.

TRANSACTIONS AND PROCEEDINGS OF THE AMERICAN PHILOLOGICAL ASSOCIATION

Oxford

Vol. 85, 1954.

BENARIO, Herbert W.: *Dediticii of the Constitutio Antoniniana* (Los *dediticii* de la Constitución Antoniniana). Páginas 188-196.

La *Constitutio Antoniniana* del año 212, promulgada por Caracalla, extendía a todos los ciudadanos del Imperio la ciudadanía romana. Por los textos literarios parecía evidente que no había excepción a la universalidad de este edicto. Así se había creído hasta hace cuatro décadas en que la aparición de un papiro griego, traducción de este documento, ha despertado las más agudas discusiones en torno al tema. En efecto, el papiro hace una excepción a esta universalidad: los *dediticii*. La identidad de este grupo y la naturaleza de esta exclusión son los puntos culminantes del problema planteado por el *Papyrus Giessen*. Benario, en este reducido artículo, precisa y añade argumentos a la tesis propuesta anteriormente por Kunkel y Miller, que indudablemente parece acertada. En consecuencia los *dediticii* formaban un grupo integrado por los antiguos esclavos convertidos en libres, pero que estaban bajo la jurisdicción de la *Lex Aelia-Sentia*, los egipcios y los peregrini que se habían asentado dentro de las fronteras del imperio. De estos, los egipcios y los peregrini podían superar su estado jurídico y eran más bien designados con el nombre de *peregrini* que con el de *dediticii*. En cambio los antiguos esclavos sometidos a la jurisdicción de la ley *Aelia-Sentia* eran más propiamente designados como *dediticii*. Estos, anteriormente al edic-

to de Caracalla, no podían adquirir la ciudadanía romana por ningún concepto. Sometidos a la jurisdicción de la ley *Aelia-Sentia*, eran un grupo de criminales a los que Caracalla no quiso en modo alguno abrir el camino de la ciudadanía.—A. M.

M N E M O S Y N E

Leyden

Vol. VIII, 2, 1955.

BOER, W. den: *Religion and Literature in Hadrian's Policy* (Religión y literatura en la política de Adriano). Páginas 123-144.

La personalidad de Adriano y su visión sobre las directrices religiosas contemporáneas no se pueden dejar al margen de una minuciosa consideración, ni se puede dar un juicio exacto sobre su visión personal en materia de religión, a menos que se examine concienzudamente su política religiosa. Los que prefieren penetrar en esos conceptos religiosos de Adriano simplemente a través de sus textos literarios, pueden llegar a conclusiones infundadas o arbitrarias. Es necesario, por ello, examinar la política religiosa de Adriano, en su totalidad para penetrar en sus personales convicciones. Este Emperador tuvo ocasión de apreciar el espíritu religioso de su tiempo a través de sus numerosos viajes de inspección que se extendieron por todo el Imperio.

Adriano ama el pasado y la descripción que la retórica hizo de este pasado; buen ejemplo de ella es Plutarco. Busca la unidad y la homonoia de todos los súbditos del imperio que tiene su eco en los escritos de Plinio y Dion Crisóstomo, y se traduce en la reunión de todos los dioses del imperio en el Partenón.

Las notas principales de su política son: centralización, unificación y conservación. Si algunas veces los hechos parecen contradictorios, un profundo

análisis hace ver que estas contradicciones son más bien producto del juicio inadecuado de los historiadores modernos. Ciertamente a veces aparece como renovador y creador, como en el caso de la deificación de Antinoo, en cierto modo opuesta a la política unificadora, pero es un caso evidente de la política del emperador apoyándose en la tradición, pues no es otra cosa que el divino infante de que habla la cuarta égloga del período augusteo. El culto de Antinoo fué introducido, además, en la forma de un dios egipcio, identificado con Osiris, buscando intencionadamente el servir a su ideal de consolidación de un Imperio unificado. En este mismo sentido destierra los escritos de Homero porque su tradición sobre Hellen no integraban a Egipto en el campo mítico griego.

En fin, en la política sucesoria, Adriano no es más que un imitador de Augusto, al pretender dar estabilidad a la nueva dinastía Aelia-Ulpia a imitación de la Julio-Claudia de sus predecesores.—A. M.

AMERICAN JOURNAL
OF PHILOLOGY

Baltimore

Tomo 76, 3, núm. 303, 1955.

OLIVER, James H.: *Free Man and "deditici"* (El hombre libre y los *deditici*). Págs. 279-297.

Esclavitud era la condición del hombre sujeto al dictamen más o menos arbitrario de su dueño. Libertad era la condición del hombre sujeto a la ley. Así la ideal libertad de la comunidad helenística ha sido no sólo el encontrarse libre de un señor, sino al mismo tiempo sujeto a una ley. Aunque los griegos pensaran que en los reinos primitivos solamente el rey era verdaderamente libre, y para los romanos también, en cierto modo, sólo lo era el *pater familiae*, sin embargo, la fundamental diferencia entre el li-

bre y el esclavo correspondía a la diferencia de categoría a que habían pertenecido el conquistador y el conquistado (*deditici*) en su sociedad. En efecto, en muchos lugares donde se produjo esta conquista hubo un reajuste de las clases sociales y múltiples comunidades quedaron como libres, con una categoría social intermedia entre los nuevos dueños y los antiguos esclavos. En la primitiva familia romana el padre de familia ejercía su *potestas* sobre dos categorías de gente, y ésta es, sin duda, la razón por la que *liberi* reemplazó a otros términos para la denominación de los hijos. Entre el jefe y sus inmediatos seguidores libres se estableció una mutua relación de «servicio» y «seguridad», respectivamente, esto es, relación de patrono y cliente. Esta posición de clientela implicaba el reconocimiento de la posición superior, la *maiestas*, en otra persona, familia o ciudad y entraña cierta pérdida de libertad, aunque no cabe duda sobre la efectiva condición de libres tanto de los *hypokooi* griegos como de los *clientes* latinos.—A. M.

L A T O M U S

Bruselas

Vol. XIV, 3, julio-sept. 1955

BOLAFFI, E.: *La dottrina del buon governo presso i romani e le origini del principato in Roma fino ad Augusto compreso*. Pág. 426-445.

En esta tercera y última parte (R. E. P., núm. 82) Bolaffi estudia la doctrina del buen gobierno a través de los últimos autores del período augusteo. Con Augusto viene a completarse la idea del *princeps* ciceroniano delineado en *De Republica* y *De Legibus*. Augusto añade el *princeps* de Cicerón, que revestía un aspecto civil, la nota del jefe militar. Por eso Augusto es no sólo *princeps civitatis*, sino también *imperator*. Añade igualmente el

carácter religioso presentándose como *divi filius*. Pero no es lógico creer que Augusto pensase interrumpir la tradición republicana y buscase fundar una monarquía verdadera y propia.

Es debatido el problema de la influencia de Cicerón sobre Augusto a lo que Bolaffi argumenta en sentido afirmativo, sobre todo teniendo en cuenta la coincidencia en el carácter mixto del gobierno y en la reforma moral, por uno propugnado y por el otro practicada. A continuación examina el autor la política augustea a la luz de la historiografía contemporánea en la que Veleyo Patérculo y Floro se muestran amigos de Augusto, pero los dos mayores historiadores, Livio y Tácito, sólo admiten la monarquía como una necesidad histórica. Tácito llegó a culpar a Augusto de haber introducido la tiranía en Roma, si bien lo admite como mal menor frente a las interminables guerras civiles.

Pasa, en fin, revista a las *Res gestae* en su calidad de documento histórico y hace resaltar su preocupación por legitimar las victorias militares, la tendencia propagandística y la acentuación del carácter pacífico del imperio. Si bien, concluye que en el conjunto esta obra es fundamentalmente un documento histórico verídico.—A. M.

SICULORUM GYMNASIUM

Catania

Tomo VII, 2, julio-diciembre 1954

FICHTENAU, H.: *Regionalismo e centralismo nella monarchia carolingia*. Páginas 167-182.

Aunque los francos intentaron gobernar a todas las provincias sometidas por Carlomagno (Baviera, Sajonia, Norte de Italia y de España) de un modo centralístico, es necesario entender que este centralismo era algo muy distinto de aquel del imperio romano. No había capital fija, ni derecho único, ni siquiera era posible una admi-

nistración central. El imperio estaba en manos de una escasísima clase dominadora, lo cual no podía prestar un sentido de universalidad a cada uno de los varios y tan distintos pueblos integrados. Carlomagno trató de reformar este centralismo por medio de su enérgico mandato, por la formación de una nueva aristocracia, e incluso había tratado de inculcar a los pueblos las ventajas de la comunidad, poniendo al cristianismo como base de la monarquía.

Sin embargo, el regionalismo pudo más que aquellos esfuerzos de Carlomagno. Las razones ocasionales de la lucha que se levantó entre sus hijos pudieron ser varias, pero la raíz de estos conflictos era mucho más profunda: tenían su base en la misma estructura política y social que Carlomagno no podía cambiar.—A. M.

ARCHIVUM

Oviedo

Tomo V, 1955.

URIA, J.: *Flórez Estrada en París*. Páginas 39-76.

Presenta gran interés la figura de este ilustre economista de principios de nuestro siglo pasado. Uria recoge una minuciosa e inédita documentación sobre este político extremista para trazarnos a grandes rasgos los episodios de sus últimos años de destierro, los años que pasó en Francia desde 1830 a 1834, año en que la amnistía le permitió volver a su patria. Por entonces, y seguramente con anterioridad a este momento de su vuelta, particularmente durante su estancia en Francia, la vida política de este hombre se había acabado, lo que justifica el que el autor se limite más bien a señalar algunos datos ignorados sobre su último período de destierro. En él desaparece, por así decirlo, el político activo, y de su persona interesa más bien sus actividades como tratadista de eco-

nomía. En este sentido la estancia en Francia es interesante ya que allí encuentra en sus bibliotecas no pocos elementos de consulta que le permiten renovar las sucesivas ediciones de su tratado.—A. M.

VIERTELJAHRSHEFTE FÜR ZEITGESCHICHTE

Stuttgart

Año 3, núm. 1, enero 1955.

STOURZH, Gerald: *Ideologie und Machtpolitik* (Ideología y política realista). Págs. 99-112.

Más que de un estudio original se trata de un resumen de la voluminosa bibliografía, de fecha reciente, dedicada al problema de la política exterior democrática, en general, y de la lucha entre «ideología» y «realismo» en la política exterior norteamericana, en particular. El autor concede gran espacio a las obras de R. E. Osgodd (*Ideals and Self-Interest in America's Foreign Relations*, Chicago 1953) y de Cordell Hull (*Memoirs*, Nueva York, 1948), representativa la primera del esfuerzo por combinar el realismo político con la fe en los ideales democráticos, mientras que las memorias de Cordell Hull caracterizan la corriente del «idealismo wilsoniano» y la tendencia al enfoque unilateralmente legalista y moralista de la política exterior norteamericana. Los representantes más destacados del concepto realista, Walter Lippmann y Reinhold Niebuhr, autor de la obra *The Irony of American History* (Nueva York, 1952), son igualmente objeto de un análisis detallado, destacando el hecho de que los argumentos de Niebuhr influyeron en la actitud «realista» del anterior secretario de Estado norteamericano, Dean Acheson, quien citó en un discurso del año 1950 la frase de aquel de que «en todas las responsabilidades políticas existe un elemento de ambigüedad moral». El autor termina analizando las dos principales

obras del político realista más destacado, George F. Kennan, *American Diplomacy 1900-1950* (Chicago Press, 1951) y *Realities of American Foreign Policy* (Princeton University Press, 1954), cuya mayor importancia la ve en que Kennan se opone a la separación absoluta entre política interior y exterior, basada en el principio de la no intervención, abogando por la necesidad de que «América fusione su propia vida con la de otros pueblos», con el fin de resolver el dilema creado por la aparente incompatibilidad de los viejos ideales democráticos con el mandato del realismo político.—G. P. A.

VARIOS

REVUE DE LA MEDITERRANEE

París-Argel

Tomo 15, núm. 4, julio-agosto 1955

BOULOIS, Jean: *Humanisme et démocratie*. Págs. 388-404.

No hay ningún régimen político que no presuponga una cierta concepción del hombre y de la sociedad. Tampoco hay ninguno que se proponga y dé una visión tan completa de la existencia humana, como la que ofrece la democracia. Sus fundamentos, respecto de los cuales no es posible dar una definición dogmática, le confieren la mayor flexibilidad y amplitud, más allá de las divergencias que provocan las sectas y las dogmáticas ortodoxas.

En la democracia se recogen todas las formas espirituales de la libertad; en este sentido es una concepción ilimitada que comprende plenamente las formas más diversas de la convivencia siempre que no violenten las exigencias profundas del espíritu humano libre. Precisamente por esto la democracia exige para funcionar una sociedad muy civilizada y muy culta dentro de cuyos cuadros es posible la

reciprocidad en la tolerancia. Pero quizá precisamente por eso, la democracia tenga un cierto contenido utópico. No es que ella sea una utopía, sino que por exigencias mismas de sus presupuestos, su realización en algunos aspectos, se desplaza hacia el futuro. E. T. G.

THE EUROPEAN

Londres

Núm. 32, octubre 1955.

MCSLEY, Sir Oswald: *Automation: Problem and Solution* (Automatización: Problema y Solución). Páginas 5-17.

¿Puede resolverse el problema de la automatización por el Socialismo europeo? El autor considera como Socialismo Europeo el desarrollo de todos los recursos de nuestro Continente, el África blanca y la América del Sur por una Europa unida en beneficio de todos los pueblos de base europea y aplicando al máximo energías y estímulos. El autor estima que las ideas de Capitalismo internacional y Socialismo internacional no dan esperanza alguna para resolver el hecho de la Automatización. Lord Keynes fué el primero en comprender realísticamente lo que iba a suceder, y trató de expresar racionalmente el fenómeno. Nacieron así la circulación fiduciaria dirigida y el sistema monetario controlado. Vinieron también así los créditos a los consumidores y la inflación continuada. Ha sido preciso advertir que la inflación continuada conduce a un desastre mucho peor que el que trata de remediar para rechazar este expediente. Si los sistemas económicos fallaron ante aquellos fenómenos ¿qué puede esperarse ahora? Tenemos delante el problema de la Automatización.

La automatización difiere mucho de la original mecanización: antes las máquinas eran usadas por los hombres:

ahora, los hombres son sustituidos por las máquinas. Económicamente, sin embargo, constituye una intensificación del mismo problema. Para abordar su resolución son necesarios: un Gobierno autorizado a actuar, un ámbito extenso (Europa-Africa, y posiblemente Sudamérica), y una ecuación deliberada y planeada entre consumo y producción. No se trata solamente del tema del paro, ni del mercado, sino del mecanismo de los precios. La economía tendrá que ser dirigida. Si queremos más trabajadores agrícolas y más productos alimenticios habrá que elevar los salarios de la agricultura; si queremos que vaya gente a Africa, habrá que subvencionarla...—J. B.

RAVEN, Alexander: *Automation and Egalitarianism* (Automatización e Igualitarismo). Págs. 18-27.

La reciente ola de huelgas —escribe el autor — indica los diabólicos efectos del igualitarismo que ha dominado el pensamiento de la izquierda desde el fin de la guerra y que ha constituido la cimentación del presente Estado Benéfico. Tales conceptos arrancan del marxismo y se formulan con el principio de cada uno según su capacidad y a cada uno según su necesidad. Pero resulta que incluso en Rusia ese principio ha sido abandonado y se estima opuesto a la naturaleza humana. Es desde luego principio injusto especialmente para el obrero especializado y para el técnico. Se aplicó en Inglaterra siguiendo a los lores Beveridge y Boyd Orr, y deberá ser abandonado —e invertido su proceso— si en la lucha por los mercados mundiales se quiere mantener la concurrencia inglesa frente a los países que estimulan y protegen al artesano y al técnico. Cuando se espera, con el señor Butler, que el progreso derivado de la automatización haga posible doblar tanto la producción como el nivel de vida de los ingleses, se ignora la historia social de la Gran Bretaña.

La automatización constituye una

nueva fase, acelerada, de la revolución industrial que alteró el Occidente, incluso convulsivamente, durante dos siglos. Ahora creará nuevas dificultades, porque ahora no es posible la expansión de la industria mediante nuevos mercados, ya que se están industrializando las áreas atrasadas y el tráfico mundial disminuye. La única solución viable es la explotación del continente africano y la creación de un común y alto nivel de vida euroafricano.—J. B.

DIE SAMMLUNG

Goettingen

Año 10, núm. 9, septiembre 1955.

SIEBERS, Georg: *Der Zusammenbruch der modernen Gesellschaftskritik und die Metamorphose der Macht* (El derrumbamiento de la moderna crítica social y la metamorfosis del poder). Páginas 463-475.

La moderna crítica social comienza a ser extraña al mundo que critica. Tal crítica se ha construido especialmente a partir de la Revolución Francesa y sus quejas van dirigidas contra la estructura social de un mundo definido por el proceso de la industrialización. En el fondo tal crítica se sostenía sobre el supuesto de la distancia e inadecuación entre la naturaleza de un lado y la técnica de otro. Pero la industrialización ha superado sus supuestos y ha llegado a constituir unos esquemas técnicos que requieren que la crítica social se refiera a otros problemas, e incluso que cambien su sentido. Es necesaria hoy una transformación del poder cuya metamorfosis está ya iniciada en cuanto el poder pierde contenido político y lo gana de carácter técnico y social. En este sentido la crítica social es crítica del poder, pero a su vez la transformación del poder, cuando se logre plenamente, implicará la ruptura total de la crítica social a que estamos acostumbrados.—E. T. G.

LA CIVILTA CATTOLICA

Roma

Año 106, 1955, cuad. 2-525 y 2-528.

LENER, S.: *Stato, regime, partiti politici* (Estado, régimen, partidos políticos). Págs. 473-486 y 113-126, respectivamente.

El autor aborda las recientes deformaciones del concepto de Régimen. Singularmente atiende la acepción propuesta en el intento de dogmatizar la grave y real revolución de principios jurídicos y de ordenamientos políticos que son los llamados regímenes totalitarios.

Según la etimología de más antiguo uso, Régimen y Gobierno se identifican. Para Santo Tomás Régimen es la forma, y así caben un Régimen justo y recto o un Régimen injusto e inícuo, como Estado y Régimen eran la misma realidad. Y así entramos en la crisis planteada con el liberalismo, donde se ve surgir la imagen del partido —de los partidos— como elementos motrices del Estado. La transformación, sin embargo, se debe a tres importantes factores: la importancia de las asociaciones obreras, la difusión de las ideologías políticas y el desarrollo del sufragio universal. A estos tres factores corresponden los tres aspectos más calificados de la crisis: funcional, ideológico y constitucional. Cuando el desequilibrio de fuerzas favorece decididamente a los adversarios del régimen vigente, ya por medios electorales, ya por medios revolucionarios, se produce la destrucción del orden constitucional anterior a su gradual pero no menos profunda alteración.

El equívoco capital está en la conceptualización de estas organizaciones como partidos, pues que no son simples asociaciones de votantes sino auténticas empresas revolucionarias con vínculos y con jerarquías análogos a los del ejército, con insignias, armas y banderas. Parece obvio que cuando

uno de esos partidos llega más o menos legalmente al poder, suprime a los demás grupos e impide formarlos de nuevo, no se puede presentar como una parte, sino que debe identificarse con el régimen, ya que incluso quiere ser él mismo el Estado. Cuando se habla de Estado, de Régimen y de Partido totalitarios se confunden conceptual y prácticamente cosas que siempre se han considerado distintas.

Un poco por oponerse a los principios del régimen anterior, un poco para atraer a las masas y empujarlas a aceptar el cambio, mucho, en fin, para justificar el uso de la fuerza, la supresión de las libertades y la defensa del nuevo orden, tales «partidos únicos» han de darse una doctrina política y social, una ideología que pretenda ser totalitaria objetivamente (en el sentido de abrazar al hombre y a la sociedad por entero).—Entonces se va a la revolución permanente, que es el impulso de lo estatal hacia su término antitético. Los regímenes totalitarios han conducido así no sólo a una nueva crisis del Estado, sino a la misma crisis del Derecho. Si el régimen tiene necesidad de defenderse con propias fuerzas, leyes y tribunales, conculca la libertad y excluye los partidos no es sencillamente régimen, sino revolución. Por muchas leyes y reformas constitucionales que se promulguen, el régimen por ellas instaurado será provisional, forma violenta impuesta a la ontológica. Revolución legalizada o (al menos formalmente) constitucionalizada, no es otra cosa que la revolución institucionalizándose, y por ello agotándose en la estabilidad.

El autor no duda —con el profesor de Pádua, Mortati— de que la realidad del Estado no se agota en el mero complejo normativo, sino que postula la institución; pero la razón verdadera y profunda está en que la constitución normativa no es sino la forma ulterior y accesoria del ente estatal constituida por su forma ontológica o institucional. Se enfrentan, sin embargo, el autor con Mortati en la oposición de

Estado.—aparato y Estado— comunidad, que le parece simple «multiplicatio entium», y vuelve a estar de acuerdo con el profesor de Padua cuando éste afirma que en un Régimen realmente democrático no deben darse partidos que no sean de gobierno, pues las organizaciones revolucionarias son incompatibles en su fin con el Estado mismo, que ha de preocuparse ante todo de su unidad y conservación. Lo que ocurre es que esas organizaciones de tipo social, político o sindical, son partes del Estado, elementos de su organización unitaria, ya que el Estado no es sino una «institución de instituciones».

La segunda parte de este estudio se inicia con la consideración de las fuerzas políticas, que Mortati ha definido como ordenadas a un cierto objeto. Es evidente que en la concepción clásica del Estado y en la moderna del Estado de Derecho, la consideración de las fuerzas sociales había sido dejada en olvido, pero también lo es que el lugar que se las da ahora peca del extremo opuesto. Importa decir que podrán ser fuerzas políticas cuantos sujetos individuales o colectivos vivifiquen y estimulen la ordenación estatal: trabajadores contribuyentes, electores, funcionarios, sindicatos, universidades, periódicos, asociaciones deportivas, de excombatientes, etc., así como las empresas financieras, industriales y comerciales, los partidos políticos y aun las mismas instituciones públicas, en una palabra. «la materia misma del Estado considerada dinámicamente», como complejo de sujetos operantes o precisamente en cuanto masas de energías humanas concurrentes en la vida social de un ente político unitario y soberano. El objeto de la ordenación de tales fuerzas es el mismo objeto del Estado, esto es el conjunto de sus fines esenciales, históricos y político-positivos establecidos en la constitución formal *hic et nunc* vigente. Así el ordenarse de tales fuerzas a dicho objeto no sería otra cosa sino la misma forma unitaria del ordenamiento estatal, su

constitución material vista en el aspecto dinámico.

Parece, sin embargo —afirma el P. Lener— que la realidad es otra, por cuanto por fuerzas políticas debieran entenderse no las fuerzas sociales señaladas sino los partidos y las organizaciones próximas, y aún más propiamente «los partidos dominantes en el momento de la instauración del régimen vigente». Y su ordenarse en torno al régimen no puede ser sino su pacífica inserción en el cuadro estructural del ordenamiento constitucional mismo. La opinión contraria sólo vale para los regímenes totalitarios. En la democracia los partidos son fuerza instrumental y no cabe reducir la constitución material del Estado a ellos solamente. Conceptuados como parte, vienen a especificar la organización misma cuando no son las fuerzas prevalentes en el momento de la instauración del régimen. Así, fuera de ese momento de influencia decisiva, no cabe identificarlos con el régimen, por cuanto son parte suya, el régimen pertenece a todos, y, además, ha conseguido aquella estabilidad y unidad jurídica que le es propia y le distingue de los partidos que han de ser, mudables, inestables y belicosos.

La institucionalización y la constitucionalización de la revolución significan la adhesión positiva de la totalidad o de la gran mayoría de los ciudadanos. Y como tal consenso es lo que asegura la consistencia y viabilidad del entero ordenamiento constitucional, es a él, y no al contingente acuerdo de los partidos, a quien se atribuyen la viabilidad y la consistencia. En los modernos ordenamientos genuinamente democráticos, el ejercicio de la soberanía toca al pueblo o totalidad de los individuos. Y allí, el máximo de libertad sólo se tiene cuando la voluntad del sujeto puede determinar el modo de ser del Estado, y por lo tanto la forma misma y no solamente la composición de las instituciones gubernativas, la forma misma del régimen y no la de las fuerzas que lo sostienen. Cuando en una constitución

formal construída coherentemente sobre la base del supremo y radical principio democrático, están previstas las formas mediante las cuales aquella voluntad puede determinar las oportunas modificaciones del régimen, verdaderamente alcanzan su cénit la soberanía popular y las libertades políticas del individuo. La pretensión de fijarle algún límite mediante alguna determinación de las fuerzas políticas dominantes en el instante constituyente, revélase no sólo jurídicamente infundada, sino también ideológicamente bastante menos democrática, e históricamente menos progresiva de lo que parece creer la doctrina que la difunde.

Conclúyese de este modo --tras la digresión de varios artículos (vide R. E. P.)-- el tema de los límites implícitos de la revisión constitucional. Las afirmaciones finales pueden ser resumidas así: 1. Los límites del poder de revisión son sustancialmente iguales a los del poder constituyente, siendo idéntico el fundamento de unos y de otros. 2. El criterio para excluir la revisión de determinadas normas constitucionales no es la incompatibilidad ideológica o política, sino la jurídica; y 3. Las normas que especifican políticamente el régimen instaurado recientemente no son nuevas sólo formal sino también materialmente, y han de estimarse susceptibles de revisión, sin mengua de la continuidad y de la identidad no sólo del Estado, sino del Régimen, entendido éste como sumo principio especificador de la constitución material en el momento de la formación de tales normas.—J. B.

Año 106. 1955. Cuad. 2.528.

MESSINA, S. J. G.: *Il monarca-dio e l'autocrazia* (El rey-dios y la autocracia). Págs. 137-147.

Autocracia y divinización del soberano han de concebirse estrechamente ligados y en su evolución oriental ofrecen interés al historiador y al político.

El P. Messina estudia aquí el primer paso, llevado a cabo por Alejandro Magno, sobre la base de aquel ideal, inculcado por sofistas y filósofos, de una persona consciente de sus indefinidas energías, mejor que apoyándose, como algunos han pensado, en la doctrina cínica. Al dato psicológico y a la tendencia de la época ha de añadirse la concreta situación histórica, pues el imperio establecido por Alejandro debía estar trabado no solamente por una cultura común sino también por una organización política sólida y unitaria.

El autor considera las etapas de la elevación de la persona de Alejandro a divinidad. Oráculos y sibilas se mezclaron con etiquetas cortesanas. La equivocidad del término *proskinesis*, que para los persas era simple ceremonia áulica y para los helenos adoración reservada a la divinidad, sirve no poco en ese camino. Su divinización convirtió a Alejandro en la persona con título para intervenir de modo soberano en los asuntos de los distintos países; frente a un rey-dios no hay privilegios, y sólo priva su voluntad. Así la divinización alejandrina, inútil para Oriente, fué eficaz en Grecia. En Grecia no había obstáculos en el tránsito del hombre al dios. La poesía homérica había preparado la visión de las luchas entre los dioses, acercándolos a los humanos, dejando vaga e indecisa la separación de unos y de otros. Tucídides señala los honores religiosos rendidos a Brasida por los habitantes de Anfipolis, y el espartano Lisandro pudo ver su estatua con las de los dioses en el santuario de Delfos... Dionisio, el joven de Sicilia, se hizo rendir honores como hijo de Apolo, y el mismo Filipo, padre de Alejandro, hizo que su imagen formase en una procesión junto a las de doce dioses... Alejandro no llegó a tanto. El culto a Alejandro es posterior a su muerte, y se desarrolla sobre todo entre militares, necesitando la dispersión del imperio y la obra de los diádocos para obtener oficialidad.—J. B.

WORT UND WAHRHEIT

Friburgo/Br.

Año X. núm. 9. septiembre 1955

BOEHM, Anton: *Das Unbehagen in der Demokratie* (El malestar en la democracia). Págs. 647-663.

El autor entiende por «democracia» la técnica de la administración democrática, dirigiéndose contra el concepto positivista del sinonimismo de «democracia» y «libertad» y considerando que el sistema democrático asegura los principios fundamentales de la libertad humana y del derecho, posibles igualmente en otros sistemas políticos, tan sólo a condición de que sus instituciones sirvan efectivamente a la formación de una auténtica voluntad democrática. Desde este punto de vista, Boehm revisa el aparato democrático actual, empezando por la institución parlamentaria cuya realidad funcional es totalmente distinta a la de la época anterior a la primera guerra mundial, ya que la hipertrofia de la función legislativa y la consiguiente preponderancia del «especialista» frente al mandatario han mermado el verdadero carácter representativo de la nación política, propio de la institución como tal.

La parte central del artículo está dedicada al análisis de la realidad de la división de los poderes en el sistema democrático, partiendo de la base de que dicha división no obedece a un principio democrático, sino liberal e ilustrando con el ejemplo de la historia de las constituciones alemana y austríaca que la democratización revela por el contrario la tendencia a la unificación de los poderes y al unitarismo. En la realidad democrática actual, ni la jurisdicción ocupa una posición autónoma dentro de la sociedad, ni el poder ejecutivo, representado por los funcionarios, posee una autoridad integrante, sino que depende en la práctica del poder le-

gislativo, por cuyo motivo carece de fuerza de resistencia. En cuanto al parlamento, tampoco constituye una realidad social independiente, habiéndose convertido en un mero órgano estatal.

El autor, aun considerando imposible la vuelta a la auténtica división de los poderes, estima factible su fortalecimiento con vistas al mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, delimitando más claramente sus competencias y dotándolos de una organización corporativa, especialmente en lo que se refiere a la jurisdicción, ya que la independencia del juicio exige la independencia social y administrativa del juez, incompatible con el actual sistema alemán de la elección del juez por el parlamento.— G. P. A.

RESPONSABILITA DEL SAPERE

Roma

Año IX. núm. 42-43. 1955.

CONTE, P.: *Il pensiero politico di Dante* (El pensamiento político de Dante). Págs. 259-290.

La lectura del Canto VI del Paraíso, significa en muchos aspectos la celebración de un rito. En este canto se plantea el problema político en su esencia y unidad implicando al mismo tiempo el reencuentro con el hilo conductor de la racionalidad teleológica y de la historia. Pensamiento especulativo, tradición, historia y arte se funden, pues, en este canto en una síntesis que constituye uno de los momentos esenciales, a nuestro juicio, del proceso humano. En este canto aparece el concepto estatal de Dante perfilado claramente. Para Dante, Imperio no es ni un super-Estado ni un pseudo-Estado, sino un único y verdadero Estado. Dante construye su pensamiento estatal pensando desde tres planos distintos: el fin absoluto del hombre como

fundamento y justificación del Estado, la justicia y la verdad en cuanto contenido de las formas del espíritu y la base universal necesaria para que la justicia y la verdad obtengan su máximo desarrollo. Quizá a cambio de sus experiencias personales en el orden político, Dante dejó aquí la expresión del *cor ch'egli ebbe*. En su testamento a la humanidad. Un ejemplo de verdad y luz.—E. T. G.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES

Año VII, núm. 27, julio-septiembre
1953.

WAISMANN, A.: *¿Qué es el historicismo?* Págs. 150-164.

El término historicismo fué empleado por primera vez según parece en 1881, en un libro del profesor alemán Karl Werner titulado *Gianbattista Vico als Philosoph und gelehrter Forscher*. Después, reconocida ya la fuerza del término, se ha aplicado en diversos sentidos. Para unos, el historicismo era algo profundamente jurídico, y se vinculaba a la Escuela histórica del Derecho. Para otros, el historicismo equivale a la exageración del sentido histórico y para Federico Meinelcke, la medula del historicismo radica en la sustitución de una consideración generalizadora de las fuerzas humanas históricas por una consideración individualizadora. Es Benedetto Croce quien pone el dedo en la llaga cuando escribe: «Historicismo, en la acepción científica del término, es la afirmación de que la vida y la realidad son historia y nada más que historia». Esta convicción del carácter histórico de la realidad (o por lo menos de esa realidad que se llama el hombre) y la convicción consiguiente de que sólo por el conocimiento histórico se aprende lo real, es el común denominador para todo historicismo.—E. T. G.

Año VII, núm. 27, julio-septiembre
1953, y núm. 28, octubre-diciembre
1953.

SÁNCHEZ BARBUDO, A.: *El pensamiento filosófico en Antonio Machado*. Páginas 195-237 y 481-532, respectivamente.

Los lectores de poesías completas de Antonio Machado suelen pasar por alto el apéndice, el desconcertante *Cancionero apócrifo* que aparece agregado a sus poesías a partir de la edición de 1928. Esas pocas y enigmáticas páginas en prosa y verso, contienen, sin embargo, las principales ideas filosóficas de Machado, las mismas que repetirá luego, aclarándolas a veces un poco, en ciertos fragmentos de su libro en prosa *Juan de Mairena*. La oscuridad de los escritos filosóficos de Machado, en contraste con la honda claridad de *Campos de Castilla* y *Soledades*, es, sin duda, la causa de que no hayan sido hasta ahora más leídos y comentados. Se ha estudiado el influjo en Machado de Bergson, y se ha aludido a la relación entre su pensamiento y el de Husserl, Scheller y Heidegger, pero se ha precisado muy poco. Los que se refieren al parecido con este último, que el propio Machado insinuará, olvidan siempre algo importantísimo: que Machado se adelanta definitivamente a Heidegger en algún punto esencial y no ya con sus poesías, como suele decirse, sino con lo que escribe en el apéndice, con sus prosas filosóficas. Se dice que Machado no se explicó con claridad, pero la verdad es que en Machado la oscuridad es siempre externa, de modo que con paciencia y esfuerzo se puede alcanzar lo que su pensamiento dice.

El punto de partida de Machado está en sus *Soledades*, en las que nos describe el alma asombrada ante las cosas y los recuerdos. Más tarde, en *Campos de Castilla*, busca una poesía objetiva; es un escéptico, le falta Dios, pero siempre hay en el fondo un poquito de esperanza. Quizá testimonio

de esto sea el hecho de que Machado ponga ahora el énfasis de su pensamiento en el «otro». El otro nos es necesario, aunque quizá ese otro no seamos sino nosotros mismos, porque es precisamente la nada lo que hace que brote la poesía y así lo que el poeta siente es lo mismo que el filósofo descubre, cuando se desprende del andamiaje intelectual con el que oscurecía el sentimiento que dió origen a la filosofía: Que la nada es el fundamento de todo.—E. T. G.

Año VII, núm. 28, octubre-diciembre 1953.

BENÍTEZ, Hernán: *Desrealización del cristianismo*. Págs. 311-327.

En los medios intelectuales argentinos se cita mucho a Belloc, Dawson, Maulnier, Thibon, pero no me explico por qué apenas si se menciona a pensadores católicos de la talla de Thomas Ohm, Romano Guardini, Walter Schubart, Godofredo Kurth y Marcel de Corte. Todos estos últimos autores insisten en la desrealización del cristianismo. Concretamente Ohm en su conocido libro *Crítica de Asia al cristianismo occidental* afirma que el cristianismo ha dejado hace rato de ser cristiano; Europa ha corrompido el cristianismo. Quizá no tarde en llegar el día en que misioneros del Asia recorran Europa y América predicando el cristianismo. Pues bien, tanto en el hombre en cuanto cristiano, como en las propias relaciones con Dios y con Cristo ha habido una desrealización. Hemos alejado a Cristo de nosotros por la tendencia a convertirlo en un puro símbolo, igualmente se ha desrealizado el pecado, pues el diablo y su realidad apenas son nada y se ha desrealizado también al prójimo, de tal manera que apenas encontramos en nuestro actual mundo, quien sea de verdad y profundamente cristiano.—E. T. G.

HUMANITAS

Brescia

Año X, núms. 6 y 7, junio y julio 1955.

BELVEDERI, Raffaele: *Un Nunzio Pontificio di fronte alle tensioni delle potenze europee nei primi decenni del secolo XVII* (Un Nuncio Pontificio ante las tensiones entre las potencias europeas en los primeros decenios del siglo XVII). Págs. 561-574 y 654-667, respectivamente.

I

La diplomacia Pontificia alcanzó su desarrollo pleno a principios del siglo XVII, merced a la acción diplomática de algunos Nuncios tales como Bentivoglio, Carafa y Chigi, intérpretes inteligentes de las iniciativas políticas de la Secretaría de Estado. Sustancialmente la Política de la Santa Sede en la primera mitad del siglo XVII, tiene una finalidad doble: de una parte, concordia con los países católicos sirviendo de instrumento conciliador, y de otra, agresividad contra los Estados protestantes. Los Nuncios en estos años de tensión no tienen una tarea fácil ya que se los considera como representantes de una potencia extranjera. El Nuncio debe poseer extraordinarias cualidades diplomáticas. Todos estos aspectos personales y generales de las nunciaturas como órganos diplomáticos, pueden sacarse a luz, estudiando las instrucciones a los Nuncios de Flandes y en Francia, a propósito de cuestiones tan difíciles como la sucesión al Ducado de Clèves, la Paz de Italia y la ruptura de la tregua de los doce años, problemas en los que hubo de mostrar su habilidad el Nuncio Cardenal Bentivoglio.

II

El siglo XVII es en general el siglo de las tensiones y luchas entre Francia y España, por lo que a la historia europea respecta. La Iglesia tendió siempre por medio de sus representantes a armonizar estos intereses, armonización sumamente difícil ya que parte de las tensiones estaban referidas a las posesiones españolas y presiones francesas en Italia. El Nuncio Bentivoglio procuró en todo caso persuadir a las dos potencias de que obtenían más de la paz que de la guerra, tropezando con obstáculos que retrasaban o destruían sus progresos durante años. En concreto, Carlos Manuel de Saboya y el Gobernador español en Lombardía, don Pedro de Toledo, fueron los mejores ejemplos de la obstrucción para el logro de la paz. Bentivoglio escribía pidiendo la sustitución de D. Pedro, quien ejercía, con algunas otras familias principales, un verdadero monopolio sobre el terreno que gobernaba. Para el Nuncio la cerrazón del Gobernador español ponía en peligro la paz de la cristiandad. Uno de los problemas básicos era el de Flandes, respecto del cual Bentivoglio proponía una solución guerrera que dejara el problema completamente resuelto, ya que a juicio del Nuncio los holandeses eran el peor peligro para la futura paz y para la catolicidad.—E. T. G.

Año X, núm. 7, julio 1955.

CHAIX-RUY, Jules: *Donoso Cortés teólogo della storia e profeta* (Donoso Cortés teólogo de la historia y profeta). Págs. 642-653.

Donoso Cortés, uno de los mayores filósofos de la Historia en España, ha estado profundamente vinculado a la vida política de su tiempo, y, en concreto, a la de su patria. Dejando aparte los matices de esta relación, consideremos a Donoso como un raro

ejemplo de agudeza y profundidad. La consideración del proceso histórico desde los grandes supuestos ideológicos y desde las exigencias que la historia impone a cada una de las naciones, le llevó a ver con extraña lucidez cuál sería el quehacer futuro de grandes naciones: los Estados Unidos, Rusia e Inglaterra.

Comentando a Vico que ejerció sobre él una profunda influencia, no ya en el orden de la historia, sino en el de las relaciones entre racionalidad e irracionalidad, Donoso Cortés distinguió cuidadosamente la filosofía y la filología, los hechos y las ideas, cuya distinción es punto de partida básico para comprender la diferencia que Donoso Cortés formula entre comprender y conocer. La historia en cuanto conocimiento puede rebasar nuestra comprensión. Precisamente en el seno de la incomensabilidad está la flaqueza de la idea del progreso material que quiere suplantarse al único progreso espiritual como procede de la vinculación con Dios.—E. T. G.

Año X, núm. 8, agosto 1955.

POZO, Gianni M.: *L'etica e la politica di Epicuro*. Págs. 789-794.

La ética de Epicuro se vincula a la ética cirenáica, formulada por Aristipo al fin de la antigüedad, y se confunde, erróneamente, con ella. El mismo Horacio cae en este error, atribuyendo a Epicuro una concepción ética, que cree poder resumir en la fórmula *carpe diem*. Sin embargo, Epicuro se orientaba hacia un placer estable, fruición derivada de la abstinencia y en ningún caso de un placer vivo y sensual. Según texto conservado por Diógenes Laercio en su vida de Epicuro, éste afirmaba que cuando hablaba del placer no se refería al goce disoluto, sino a la ausencia de sufrimientos que permitiesen el sosiego del alma. Por otra parte, la misma personalidad de Epicuro lo

confirma. A Epicuro le llamaban sus discípulos el salvador y así lo llamó en una inscripción la mujer del Emperador Trajano, Plotina. Su filosofía es, pues, una ascética del placer antes que otra cosa. De aquí que

para él el Estado no proceda de la necesidad ética o jurídica, sino de la utilidad, ya que es una institución que nos proporciona numerosas ventajas impidiendo nuestra destrucción y sufrimiento.—E. T. G.